

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN CIVIL Y
COMERCIAL**



TESIS

**La adopción en el código civil peruano y en la legislación
comparada.**

Tesis presentada para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en
Civil y Comercial

Investigadora:
Deysi Acuña Fernández

Asesor
Dr. José María Balcázar Zelada

Lambayeque - 2019

La adopción en el código civil peruano y en la legislación comparada.



Deysi Acuña Fernández
AUTORA



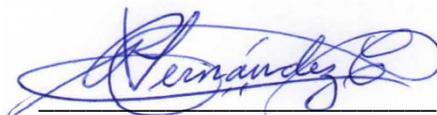
Dr. JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
ASESOR

Presentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Civil y Comercial.

Aprobada por:



Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez
presidente



Dr. Rafael Hernández Canelo
secretario



Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernández
vocal

Lambayeque - 2019

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

191

Siendo las 12:00m horas del día 12 de Julio del año Dos Mil dieciocho, en la Sala de Sustentaciones de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del jurado, designados mediante Resolución N° 0026-2018-EPE de fecha 11 de enero de 2018, conformado por:

Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez PRESIDENTE (A)
Dr. Rafael Hernández Canelo SECRETARIO (A)
Mg. Hipólido Yzquierdo Hernández VOCAL
Dr. José María Balcazar Zabala ASESOR (A)

con la finalidad de evaluar la tesis titulada La Adopción en el Código Civil Peruano y en la legislación Compendio

presentado por el (la) tesista Deysi Acuña Fernández sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 0884-2019-EPG de fecha 09 de julio de 2018

El Presidente del jurado autorizó el inicio del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 65 puntos que equivale al calificativo de Regular

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de Maestría en Derecho con Mención ex Civil y Comercial

Siendo las 01:00 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


.....
PRESIDENTE


.....
SECRETARIO


.....
VOCAL

.....
ASESOR

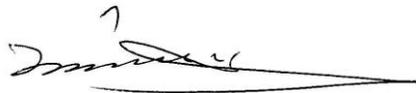
Declaración jurada de originalidad

Yo, Deysi Acuña Fernández investigadora principal, y Dr. José María Balcázar Zelada, asesor del trabajo de investigación “La adopción en el código civil peruano y en la legislación comparada”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrará lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, 30 de junio del 2019



Deysi Acuña
Autora



Dr. JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Dedicatoria:

Dedicatoria:

“Con todo mi corazón, dedico mi tesis a mis hijos Isaí y Alexandra, quienes permitieron fortalecer mi espíritu de esfuerzo, trabajo y triunfo frente a la adversidad”.

Agradecimiento:

Agradecimiento:

“Agradezco a Dios, a mi esposo y docentes de la Universidad Pedro Ruiz Gallo – Escuela de Postgrado, los mismos que permitieron forjar una formación profesional sólida y necesaria en un mercado laboral de competitividad”.

Índice:

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
ÍNDICE
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I **1**

ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO **1**

1.1	Error! Bookmark not defined.	
1.1.1.	CONNOTACIÓN SOCIOSICOLÓGICA	1
1.1.2.	CONNOTACIÓN JURÍDICA	4
1.1.3.	CONNOTACIÓN CAUSAL	9
1.2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.3.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.4.	OBJETIVOS	12
1.4.1.	OBJETIVO GENERAL	12
1.4.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
1.5.	DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA	12

CAPÍTULO II **17**

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA **17**

2.1.	ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	17
2.1.1.	ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2.	ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.2.	BASE TEÓRICA	23
2.2.1.	LA ADOPCIÓN EN LA DOCTRINA Y TRATADOS INTERNACIONALES	23
2.2.2.	LA ADOPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO	27

2.2.3. LA ADOPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	31
2.2.2.1. Procedimiento para la Adopción	38
2.2.4. LA ADOPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO	47
2.2.4.1.- Procedimiento para la Adopción	58
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	64
2.4.1. DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN EN LA DOCTRINA	64
2.4.2. DEFINICIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA	65
2.4.3. DEFINICIÓN CONSENSUADA	66
2.4.4. NATURALEZA JURÍDICA DELA ADOPCIÓN	67

CAPÍTULO III **69**

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN **69**

- 3.1. Error! Bookmark not defined.
- 3.2. Error! Bookmark not defined.
- 3.2.1. Error! Bookmark not defined.
- 3.3. Error! Bookmark not defined.

CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
BIBLIOGRAFÍA GENERAL

RESUMEN

La normatividad peruana, ecuatoriana y colombiana, reglamentan, con sus matices, requisitos y procedimientos tanto administrativos como judiciales, para las adopciones nacionales como para aquellas cuyos solicitantes residen en el exterior; resaltándose la obligatoriedad de Convenios de Protección del Niño, celebrados entre países, con la finalidad de prevenir la venta y/o tráfico de niños y garantizar la conveniencia de una adopción en el plano nacional como internacional, considerando el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales reconocidos tratados y convenios supranacionales. En tal sentido el problema abordado en la investigación, está relacionado con la naturaleza sociojurídica y a complementariedad y diferencia, que se aprecia en los sistemas legislativos de países como Perú Ecuador y Colombia. El propósito del estudio fue, comparar el abordaje de la adopción en el Código Civil Peruano y en la legislación comparada a nivel de América Latina, para lograr tal finalidad se ha realizado una investigación jurídica comparada, con una perspectiva plurimetodológica. El sustento teórico capital se basa en fuentes doctrinales y normativas, elementos que permiten tener una visión más integral de la institución jurídica en estudio. Como conclusión cardinal se señala la existencia de semejanzas en procedimientos administrativos y judiciales, así como diferencias en aspectos puntuales, en la adopción de mayores y la protección de la propiedad de los adoptados.

Palabras clave: institución jurídica de la adopción, derecho comparado.

ABSTRACT

The Peruvian, Ecuadorian and Colombian regulations regulate, with their nuances, requirements and procedures, both administrative and judicial, for national adoptions as well as for those whose applicants reside abroad; highlighting the obligation of Child Protection Agreements, concluded between countries, in order to prevent the sale and / or trafficking of children and ensure the convenience of adoption at the national and international level, considering the best interests of the child and respect to its fundamental rights recognized treaties and supranational agreements. In this sense, the problem addressed in the research is related to the socio-juridical nature and complementarity and difference, which can be seen in the legislative systems of countries such as Peru, Ecuador and Colombia. The purpose of the study was to compare the adoption approach in the Peruvian Civil Code and the comparative legislation in Latin America. To achieve this goal, a comparative legal investigation was carried out, with a plurimetodological perspective. The theoretical foundational support is based on doctrinal and normative sources, elements that allow to have a more integral vision of the legal institution under study. As a cardinal conclusion, it is pointed out the existence of similarities in administrative and judicial procedures, as well as differences in specific aspects, in the adoption of seniors and the protection of the property of the adopted.

Keywords: legal institution of adoption, comparative law.

INTRODUCCIÓN:

Existe acuerdo en señalar, que la adopción es una figura legal que establece una relación filial entre dos personas que no están relacionadas biológicamente, es decir, entre un progenitor y un hijo. Esta institución crea un parentesco con el objetivo de formar una conexión familiar entre el adoptante y el adoptado. En este tipo de parentesco, no existe un lazo biológico; su fundamento es exclusivamente legal. A través de la adopción, se forma un parentesco civil que emula la filiación sanguínea, lo que permite referirse a los individuos involucrados como padres e hijos adoptivos.

En tal sentido el problema abordado en la investigación, está relacionado con la naturaleza sociojurídica y a complementariedad y diferencia, que se aprecia en los sistemas legislativos de países como Perú Ecuador y Colombia. El propósito del estudio fue, comparar el abordaje de la adopción en el Código Civil Peruano y en la legislación comparada a nivel de América Latina.

La naturaleza científica de la investigación se guía a través de la hipótesis.: “Existen relación, complementariedad y diferencia en el abordaje de la adopción entre el Código Civil Peruano y la legislación comparada a nivel de América Latina”, conjetura que queda demostrada mediante la organización discursiva del estudio.

Para una mejor comprensión del mensaje estructurado en el trabajo de investigación, el mismo se organiza de la manera siguiente:

En el Capítulo I, denominado **Análisis del Objeto de Estudio**, se abordan tópicos como: realidad problemática, nivel facto perceptible del problema,

enunciado del problema, objetivos y descripción detallada de la metodología empleada.

En el capítulo II, titulado **Fundamentación Teórica**, se desarrollan aspectos como: antecedentes, perspectivas doctrinales, la adopción en los cuerpos normativos de Perú, Ecuador y Colombia, definiciones doctrinales y normativas de adopción, etc.

En el Capítulo III, denominado **Resultados de la Investigación**, se presenta de manera ordenada, en las tablas correspondientes el estudio comparado en los niveles: Constitucional, Código Civil Códigos de Niños y Adolescentes; se formula discusión de resultados, deducen conclusiones y formulan sugerencias.

Finalmente es menester puntualizar, el carácter inacabado y perfectible el estudio, en tanto obra humana y declarar en forma enfática, la apertura a observaciones, aportes y sugerencias, que de seguro, van a permitir enriquecerlo.

La autora.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1 Realidad Problemática:

1.1.1. Connotación socio psicológica:

Un estudio realizado por Hjern en 2016, bajo la supervisión de la “Comisión Nacional de Salud y Bienestar”, analizó la salud mental y la adaptación social de cuatro grupos de individuos nacidos entre 1970 y 1979 que aún residían en Suecia en 1985. Estos grupos comprendían a jóvenes adultos adoptados internacionalmente antes de los 7 años, hijos biológicos de familias adoptivas, jóvenes adultos nacidos en Suecia de padres suecos y jóvenes adultos hijos de inmigrantes que llegaron a Suecia antes de los 10 años. La investigación de Hjern resalta varias cuestiones importantes que merecen atención:

- A pesar de haber comenzado sus vidas en situaciones extremadamente difíciles, la mayoría de los adoptados internacionales no sufren de problemas graves de adaptación o psicológicos, lo que subraya la notable resiliencia del ser humano.
- Los hijos biológicos de familias adoptivas presentan bajos porcentajes de problemas de salud mental o desajustes sociales, lo que sugiere que los factores relacionados con los padres adoptivos tienen poca influencia en los problemas enfrentados por los adoptados. Los resultados indican que los padres adoptivos, como grupo, son más competentes que otros grupos parentales, un hallazgo que ha sido corroborado en numerosos estudios.

- Los riesgos de desajuste social o de problemas mentales son mayores para los adoptados en familias de mayor nivel socioeconómico. Una posible explicación es que estas familias ejercen más presión y tienen expectativas más altas para sus hijos, tanto en el ámbito escolar-académico como en otras áreas de la vida, en comparación con aquellas de niveles socioeconómicos más bajos. Los sentimientos crónicos de no poder cumplir con las expectativas de los padres pueden ser un importante factor de estrés que influya en el desarrollo emocional del adoptado.
- Los adoptados internacionales con problemas presentan resultados comparables a los hijos de inmigrantes, mostrando tasas ligeramente más altas de desórdenes mentales y ligeramente más bajas de desajustes sociales. Este resultado es sorprendente, dado que muchas familias inmigrantes tienen niveles socioeconómicos más bajos. Esta similitud podría explicarse por los prejuicios y la discriminación hacia jóvenes con apariencias no suecas, lo que impacta negativamente su autoestima y el desarrollo de su identidad.

Otro estudio realizado en Holanda por Tieman en 2016 arrojó resultados muy similares. Al igual que en el caso sueco, se destaca que los varones adoptados son más vulnerables que las mujeres a las experiencias negativas durante las primeras etapas de su vida.

En Estados Unidos, investigaciones similares también revelaron que los varones adoptados obtenían peores resultados que las mujeres adoptadas en comparación con la población general, en aspectos como el consumo de drogas, el bienestar psicológico y ciertos problemas de conducta. El porcentaje de adoptados sin problemas de desajuste social

ni trastornos mentales se mantuvo en niveles comparables a los observados en Suecia.

No debemos ignorar estos resultados debido a sus importantes implicaciones para nuestros hijos e hijas, las familias adoptivas y los profesionales psicosociales involucrados en los procesos de adopción. Es esencial utilizar esta información para reducir el número de adoptados que enfrentan problemas de ajuste en la sociedad de acogida, incluso si representan una minoría.

Los hallazgos de estos estudios y las opiniones de expertos con más experiencia en este campo que en España deberían hacernos reflexionar. Es fundamental que, en la medida de lo posible, trabajemos para reducir las probabilidades de desajustes y problemas en aquellos que hoy son niños y niñas, algunos de los cuales ya están entrando en la adolescencia, para que puedan llegar a la edad adulta con mayor bienestar.

En el caso peruano según el Diario el Comercio, (2016):

Lamentablemente, hay más de 10.000 niños abandonados que no tienen la suerte de ser acogidos. Niños que están a merced de un Estado que, con su desidia, les niega la oportunidad de ser adoptados y protegidos por una familia dispuesta a darles todo su cariño y cuidado. Esta desidia mantiene a los menores en algunos albergues (...), o los expulsa a las calles donde están expuestos al pandillaje y el abuso sexual. Por citar un ejemplo, mientras que en el 2014 en Chile se adoptaron 590 niños, en el Perú solo se adoptaron 194.

En el mismo sentido, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), desde el año 2011 al 2017, se realizaron 941 adopciones regulares y especiales, de niños, niñas y adolescentes, siendo las cifras las siguientes:

- Adopciones regulares: 140 (2013), 130 (2014), 124 (2015), 113 (2016), 111 (2017) y 25 en lo que va del año 2018.
- Adopciones especiales: 41 (2013), 64 (2014), 52 (2015), 67 (2016), 51 (2017) y 23 3n lo que va del año 2018.

En lo que corresponde a niños, niñas y adolescentes, adoptados según sexo, se precisan las cifras siguientes:

- Hombres: 97 (2013), 90 (2014), 87 (2015), 83 (2016), 76 (2017) y 17 en lo que va del año 2018.
- Mujeres: 84 (2013), 104 (2014), 89 (2015), 97 (2016), 86 (2017) y 31 en lo que va del año 2018.

1.1.2. Connotación Jurídica:

En el caso del vecino País de Colombia según Velásquez De Bernal, (2016), el “problema de la adopción afronta serios problemas, como la morosidad para declarar la adoptabilidad de un menor y proponerlo en adopción, la inseguridad jurídica y la larguísima espera que padecen los adoptantes”

La morosidad, consiste en que pasan varios años antes de que un menor sea declarado adoptable a pesar de que, según la normatividad, el defensor debe resolver la adoptabilidad en 4 meses o a lo sumo 6 si se concede un plazo adicional.

La inseguridad jurídica, se presenta en la etapa judicial, porque el juez o el procurador pueden actuar de formas sorprendentes que no tienen sustrato jurídico o no corresponden a sus funciones. En lo que al juez concierne, a veces pone en tela de juicio todo el proceso administrativo previo que culminó con una resolución de adoptabilidad en firme emitida

por el ICBF¹. Llega incluso a anular dicha resolución o a negar la adopción, sin contar con un fundamento legal.

En el hermano país de Ecuador según Toledo, (2016), las parejas que deciden adoptar pasan por serias dificultades, la principal es la demora en el esclarecimiento de la situación legal de niños y adolescentes. De estos trámites se encargan los juzgados de la niñez y adolescencia pero se toman demasiado tiempo para llevar adelante el proceso, los menores pueden estar sin esclarecimiento legal, por seis meses o un año.

Otro obstáculo, es el retraso en la declaratoria de adoptabilidad, para que esta resolución sea aprobada pueden pasar varios años. Concluido este trámite la institución en donde permanece el niño debe enviar un expediente completo del menor a la Unidad Técnica de Adopción y recién ahí se inicia el trámite.

Se agrega a ello la inoperatividad de los juzgados, puesto que lo ideal sería que el esclarecimiento de la situación legal de los menores se inicie en el momento que los niños y adolescentes ingresen a las instituciones. El trámite no es complicado ya que en el esclarecimiento se realizan investigaciones sociales, legales y familiares para determinar qué hogares se pueden hacer o no cargo de un niño.

Otro aspecto importante a considerar es la posibilidad de retirar al niño de la familia si esta no cumple con los requisitos legales. Por ejemplo, el Código exige que exista una diferencia de edad de al menos 14 y no más de 45 años con el adoptado, que el adoptante tenga al menos 25 años o esté casado o en unión libre durante un mínimo de tres años. Además,

¹ Instituto Colombiano de Bienestar familiar, entidad del Gobierno de Colombia que trabaja por el bienestar de los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

según el artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia, se prohíbe la adopción de niños por nacer y cuando ya se cuenta con candidatos predeterminados.

En Bolivia, según la Asociación Civil Ser Familia por Adopción (2016), el proceso de adopción de niños sigue siendo una travesía burocrática para los solicitantes. Los procedimientos complejos y tediosos hacen que algunas personas abandonen su intención de ofrecer un hogar a aquellos niños inocentes que han sido abandonados o han perdido a sus padres.

La Ley 548 ofrecía esperanza al establecer que el proceso de adopción no debería durar más de cuatro meses, pero este periodo solo comienza a contarse desde que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia acepta la solicitud de adopción. Actualmente, los procesos tardan entre seis meses y un año, sin incluir los cuatro meses adicionales que se tienen después de que el juzgado admite la demanda.

El vía crucis procedimental sigue el tortuoso camino:

La pareja comienza por presentar su solicitud al juez, quien luego notifica al Sedeges para coordinar con los interesados. Después, se lleva a cabo una evaluación psicosocial para examinar las condiciones de vida de los solicitantes de adopción. Además, se organiza un curso de padres que se extiende a lo largo de tres días, cada uno con una hora dedicada a aspectos psicosociales. Como parte de los requisitos, se brinda información legal sobre los derechos y responsabilidades de padres e hijos. El Sedeges emite un certificado de completitud del curso de padres y de idoneidad, que luego es presentado al juez para obtener la guarda con fines de adopción. Una vez concedida la guarda, se establece un

período de seis meses para cumplir con los requisitos, asegurando que el menor no enfrentará problemas futuros. Mensualmente, se realizan evaluaciones psicosociales para observar la conducta de los adoptantes y formalizar la adopción de manera definitiva. La Defensoría se encarga del cambio de nombre del niño y de la extinción de la autoridad paterna y materna ante el Juzgado. Posteriormente, se envía la documentación de la sentencia al Sedeges para dar inicio al proceso de adopción. Finalmente, la Defensoría debe dar su consentimiento para otorgar la tutela a los solicitantes. Durante los dos años posteriores al inicio de la adopción, se realiza un seguimiento cada seis meses a cargo del Sedeges.

En nuestro país, según la investigadora Lira Delcore (2016), las personas que optan por la adopción legal reconocen que esta es la única manera de asegurarse de que nadie les quitará posteriormente a su hijo. Muchas personas acuden al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en busca de información y deciden iniciar el proceso de adopción. Este proceso implica, en primer lugar, que la pareja asista a un conjunto de talleres. Una vez que una persona o una pareja (que puede ser un matrimonio o una unión de hecho) ha culminado los talleres y ha pasado con éxito una evaluación psicológica y social, se emite un certificado de idoneidad. Este proceso de capacitación y evaluación normalmente toma unos 8 meses. Sin embargo, es solo después de obtener el certificado cuando comienza la larga espera.

Esta espera tiene su origen en el verdadero cuello de botella para la adopción en Perú: la declaración de abandono de un niño. Según la ley, es el Poder Judicial el encargado de emitir esta declaración. Sin

embargo, es la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer la que realiza la investigación de los antecedentes del niño para determinar si puede regresar a su hogar o si existen familiares que lo reclamen.

Esta investigación, en la práctica, tarda un promedio de 5 años, lo cual es inaceptable, ya que el Estado se demora excesivamente en declarar a un niño en abandono, habiendo incluso casos en que esta declaración ha tardado hasta 9 años. A esto se suma la figura de la “consentida”, que implica que, una vez que un menor ha sido declarado en abandono, se abre una ventana de 15 días para que un familiar pueda impugnar. El problema es que esos 15 días se hacen eternos, ya que en la práctica los jueces pueden demorarse hasta un año en declarar cerrada la posibilidad de impugnación.

Por otro lado, según la ley, mientras el niño tenga un familiar que lo visite cada 6 meses, no puede ser declarado en abandono, lo que dilata aún más el proceso. Esta lentitud hace que solo alrededor de 10 niños sean judicialmente declarados en abandono cada mes, mientras que aproximadamente 25 familias pueden adoptar todos los meses.

Los especialistas en Derecho Civil concuerdan en que los procedimientos para la adopción deberían agilizarse, “pero sin perder las averiguaciones y entrevistas”, tratando de asegurar en lo posible la situación del niño. Señalan que deben existir procedimientos más simples, ya que “los niños no pueden estar 3 años en albergues”.

1.1.3. Connotación Causal:

En términos generales se precisa que La adopción produce fundamentalmente dos efectos prácticos, **uno positivo y otro negativo**. El efecto positivo es la creación del vínculo adoptivo entre el adoptado, el adoptante y la familia, estableciendo una filiación que produce los mismos efectos que la filiación por naturaleza. El efecto negativo es la ruptura de las relaciones del adoptado con su familia de origen. Sin embargo, en el caso de que el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, el vínculo con su progenitor biológico y la familia de este último subsiste.

En el ámbito jurídico, las consecuencias de la adopción son las siguientes:

La adopción determina que los apellidos del adoptado pasen a ser los del adoptante. Además, implica que el adoptado queda sujeto a la patria potestad del adoptante, que es el efecto principal de la adopción. Sin embargo, esta regla no aplica en el caso de adopciones de mayores de edad o de personas emancipadas.

En términos de nacionalidad y vecindad, los adoptados menores adquieren la nacionalidad del adoptante desde la aprobación de la adopción. Si el adoptado es mayor de edad, tiene la opción de adquirir la nacionalidad del adoptante. En cuanto a la vecindad civil, el adoptado no emancipado adopta la vecindad civil del adoptante. Respecto a los alimentos, la adopción establece el derecho y deber de alimentos de manera equivalente a la filiación natural.

1.2. Planteamiento del problema:

En base a la revisión de las significaciones connotativas², trabajadas en el acápite anterior, se infiere variables tendenciales que configuran un problema sociojurídico, caracterizado por evidencias indiciarias como las siguientes:

- La adopción es un fenómeno socio psicológico porque:
 - ✓ Los implicados de manera directa son seres humanos, que reciben el influjo de un conjunto de variables de la sociedad, que los ubica en una situación de indefensión.
 - ✓ Está relacionado con el abandono, problemas familiares, maltrato físico y psicológico; que viven en carne propia seres indefensos.
 - ✓ Implica desprotección institucional y presupuestaria por parte del estado y sus dependencias.
 - ✓ Genera disfuncionalidades en el funcionamiento psicológico de los menores, al no tener estímulos adecuados, que les permitan desarrollarse, etc.
- La adopción de menores es un fenómeno jurídico-administrativo porque:
 - ✓ Está relacionado a tratados y convenios internacionales, suscritos por los estados, en materia de protección a la niñez y el interés superior que se debe tener en relación a estos seres humanos.
 - ✓ Las constituciones y la normatividad interna de los diferentes estados, reconocen a la niñez derechos

² Significado subjetivo, que en un contexto utiliza un solo hablante.

fundamentales y es más plantean de manera taxativa sus protección y cuidado.

- ✓ Involucra a instituciones relacionadas con la familia, ministerios, etc. que norman y aplican un conjunto de procedimientos administrativos; que en muchos casos deviene en burocráticos, engorrosos e ineficientes.
- ✓ Las decisiones para que las parejas o personas, puedan adoptar menores, pasan por los órganos jurisdiccionales, los cuales demoran en exceso en tomar decisiones, perjudicando a los adoptantes y posibles adoptados.

En suma, la adopción es una materia que posee una naturaleza jurídica, cuyo análisis adquiere relevancia, en el campo del derecho comparado, para precisar tendencias y plantear salidas alternativas.

1.3. Formulación del Problema:

Siguiendo a Sierra Bravo, (2008) que en relación a la determinación del problema de investigación plantea con meridiana claridad:

Para emprender una investigación y definir el problema de investigación, no es suficiente simplemente decir que se estudiará "el deporte". Es fundamental concretar los aspectos que se desean conocer, especialmente si se trata de un estudio descriptivo, o las preguntas específicas a las que se busca responder, en el caso de un estudio explicativo que busque descubrir los motivos subyacentes de la problemática planteada. (p, 56)

En esta línea de pensamiento, es crucial en una investigación científico jurídica, redactar con claridad y precisión, el enunciado del problema,

componente que en el estudio queda expresado en los términos siguientes:

¿Cuál es el abordaje de la adopción en el Código Civil Peruano y en la legislación comparada?

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo General:

Comparar el abordaje de la adopción en el Código Civil Peruano y en la legislación comparada a nivel de América Latina.

1.4.2. Objetivos Específicos:

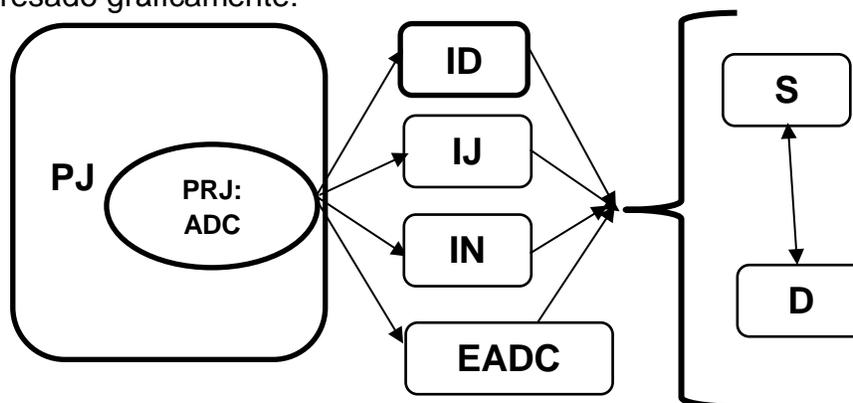
- a. Caracterizar la problemática jurídica de la adopción en determinados en Perú, Ecuador y Colombia, mediante la consulta de fuentes documentales.
- b. Describir los procedimientos jurídico - administrativos, preformulados en Perú, Ecuador y Colombia, mediante la revisión e interpretación de sus legislaciones.

1.5. Descripción de la metodología empleada:

De acuerdo con el enfoque de Aranzamnedi (2013), esta investigación se clasifica como Jurídica Comparada porque:

“... examina las instituciones jurídicas que, aunque pertenecen al mismo género, presentan diferencias en su especie. El objetivo es identificar las semejanzas y discrepancias normativas y teóricas entre dos o más sistemas dentro del derecho tanto a nivel nacional como internacional” (p. 78).

El diseño de investigación concordante con el tipo de investigación, queda expresado gráficamente:



Donde:

- PJ = Problemática Jurídica
- PRJ-ADC = Problema de Relevancia Jurídica, Adopción en el Derecho Comparado.
- ID = Interpretación Doctrinaria
- IJ = Interpretación Jurisprudencial
- IN = Interpretación Normativa
- EAPPSJ = Estudio de la Adopción en el Derecho Comparado
- A+ = Aspectos positivos
- A- = Aspectos negativos
- PP = Perspectiva Propositiva

En materia de población y muestra, dada la naturaleza cualitativa del estudio, se trabaja con una población muestral constituida por documentos como:

- a. Constituciones de los países: Perú, Ecuador, Colombia
- b. Código del Niño y el Adolescente de: Perú, Ecuador, Colombia

La tipología y diseño de la investigación, adquieren sentido y complementariedad, con la metodología, componente que orienta la estrategia a seguir en el trabajo, en tal sentido en la investigación se emplean tanto métodos generales, como propios del campo jurídico; interrelacionando la estrategia general de la ciencia con la táctica científica.

En el plano metodológico general, se utilizan:

- Los métodos lógicos son herramientas que ayudan en la obtención o generación de conocimiento. Entre estos métodos se encuentran el inductivo, deductivo, inductivo-deductivo, analítico, sintético y analítico-sintético. Estos procedimientos permiten abordar el problema inicial, desarrollar teorías, descomponer el objeto de estudio y sintetizar planteamientos de manera sistemática y organizada.
- El método histórico se utiliza en el trabajo mediante procedimientos heurísticos, que incluyen la localización y recopilación de fuentes documentales, las cuales son la base del estudio. Este método también implica la crítica de esas fuentes, diferenciando dos formas: la crítica externa, que evalúa la autenticidad y fiabilidad de las fuentes, y la crítica interna, que analiza la coherencia y consistencia interna de la información. Finalmente, la síntesis historiográfica se refiere a la sistematización del proceso de desarrollo del objeto de estudio, integrando los hallazgos para proporcionar una visión coherente y completa del tema investigado.

- El método empírico permite revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio. Este método se basa en procedimientos prácticos que implican el trabajo directo con el objeto de estudio y el uso de diversos medios de investigación para detectar percepciones y fenómenos relevantes.
- El método dialéctico en la investigación permite entender el objeto de estudio en relación con un conjunto de variables, facilitando una comprensión contextualizada que reconoce su continuo cambio y desarrollo.

En lo concerniente a la metodología jurídica, en la investigación de aplican de manera interrelacionada:

- Los diferentes métodos utilizados en la investigación jurídica permiten abordar la adopción desde distintas perspectivas:
- El método dialéctico-jurídico facilita la comprensión de la adopción al considerarla en relación con un conjunto de variables interrelacionadas y contextualizadas, reconociendo su naturaleza dinámica y cambiante.
- El método exegético se emplea para formular explicaciones basadas en el análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo del delito de la adopción, mediante la consulta detallada de fuentes documentales pertinentes.
- El método sistémico agrupa y analiza las normas relacionadas con la adopción, comprendiendo su estructura dentro del ordenamiento jurídico, y explorando los requisitos, elementos y efectos de la figura legal. Este método también explora la naturaleza jurídica de la

adopción y su relación con los planteamientos teóricos para formular interpretaciones y explicaciones coherentes.

- El método literal se centra en la redacción exacta de las disposiciones legales, aplicando reglas gramaticales y de lenguaje para interpretar la normatividad en torno a la adopción. Incluye tanto la interpretación restrictiva, que se ciñe estrictamente al texto de la norma, como la interpretación extensiva, que amplía el significado de las normas cuando su texto no permite una comprensión clara por sí solo.

Toda investigación necesita de información, que permita fundamentarla, ello implica referir el proceso de recolección de datos, hechos, características, etc. para tal efecto en el estudio se emplean las técnicas e instrumentos siguientes:

- Técnica de análisis documental: Se utiliza mediante formularios de análisis para estructurar y manejar la información obtenida de diversas fuentes documentales como tesis, libros, informes y expedientes.
- Técnica del fichaje: Implica el uso de diferentes formatos como resúmenes, comentarios y fichas bibliográficas para recopilar y organizar la información teórica que respalda el estudio.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Antecedentes del Problema:

El estudio de la información documental disponible, permitió identificar y procesar estudios, que tiene relación con la temática y objetivos de la investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Duque Camacho (2010), en su trabajo de grado titulado "La Adopción como Medida de Protección, Garantía y Restablecimiento de Derechos de las Niñas y los Niños en Colombia" de la Pontificia Universidad Javeriana, presenta ideas destacadas como:

- La Teoría del interés superior y la protección integral se basa en los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia. Esta nueva perspectiva genera la necesidad de avanzar y adaptar la legislación nacional de acuerdo con estos principios.
- Se puede observar que la adopción es una figura establecida y regulada, con características distintivas que implican una intervención directa del Estado. El proceso de adopción se caracteriza por su rigidez, incluyendo requisitos y formalidades diseñados para asegurar la protección de los derechos del menor y la idoneidad de la familia adoptante. Es fundamental que los funcionarios encargados del proceso respeten las normativas establecidas durante su desarrollo.

- Finalmente, la adopción ha experimentado avances significativos a lo largo de su historia, los cuales continuarán perfeccionándose. Este desarrollo se contextualiza y se profundiza mediante la jurisprudencia, que ha contribuido específicamente a clarificar los conceptos y aplicarlos a casos concretos, siempre respetando los principios y requisitos que caracterizan esta institución.
- El desarrollo jurídico de la adopción nos muestra cómo esta institución ha evolucionado desde sus inicios, cuando tenía un propósito principalmente patrimonial o sucesorio, limitado a proporcionar a una familia un hijo, hasta la concepción actual de la adopción. En la actualidad, según nuestro ordenamiento jurídico, en particular la Ley 1098 de 2006, la adopción se entiende como una herramienta crucial para la protección, restablecimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Su propósito esencial es asegurarles un entorno familiar adecuado que les permita disfrutar de sus derechos de manera plena.
- Según el análisis de la realidad, se observa que se han logrado avances significativos en el ámbito de la adopción. No obstante, es evidente que aún persisten deficiencias en cuanto a la precisión y efectividad en la aplicación de la ley. Esta limitación se manifiesta principalmente en el ámbito práctico más que en el teórico.

Chacón Mendoza (2011), en su investigación titulada "Propuesta para acelerar el Proceso de Adopción a través de su incorporación al Derecho Notarial", presenta contribuciones significativas como las siguientes:

- Las variables analizadas, algunas de las cuales fueron corroboradas por especialistas entrevistados, tienen un impacto negativo en los procesos de adopción en el Estado de Jalisco. Se destaca especialmente la abrumadora carga de trabajo en los Juzgados de lo

Familiar y en el sistema judicial en general, la cual afecta significativamente dichos procesos.

- Según las opiniones de los especialistas, el número de jueces designados en el Estado para resolver conflictos parece insuficiente, especialmente considerando problemas como el abandono de menores, embarazos no deseados en adolescentes y la gran libertad que tienen los jóvenes para manejar su vida sexual. Además, el alto índice de divorcios, abandono del hogar y violencia intrafamiliar son factores que impactan directamente en los niños abandonados, quienes terminan bajo el cuidado de instituciones públicas con la esperanza de ser adoptados en lugar de enfrentar la posibilidad de vivir en la calle.
- La carga laboral de los juzgados y la calidad de los servicios que ofrecen, desde una perspectiva jurídica, plantean un desafío significativo. Considerando los principios constitucionales de aplicación pronta y expedita de la justicia en el país, es evidente que en muchos casos los procesos de adopción violan este principio.
- El tiempo que los niños pasan en los orfanatos excede cualquier proporción razonable, especialmente si se considera que el objetivo de la adopción es reintegrarlos lo más pronto posible a un entorno familiar y proporcionarles la estabilidad emocional que el ambiente familiar puede ofrecer.
- Pero debido a la carga de trabajo elevada, al aumento en la demanda de adopciones, a la falta frecuente de documentación necesaria y a diversas razones adicionales, los procesos se alargan más de lo deseado, lo que afecta negativamente los intereses personales de los menores y obstaculiza, como se ha mencionado, la aplicación rápida y eficiente de la justicia en el ámbito de las adopciones en nuestro estado.

- Las razones expuestas para explicar la falta de eficiencia, por decirlo de alguna manera, con la que generalmente operan los Juzgados de lo Familiar en los procesos de adopción en el Estado de Jalisco, parecen llevarnos inevitablemente a la conclusión de que es necesario tomar medidas para aligerar y aliviar la carga de trabajo de estos juzgados.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Aliaga Gamarra, (2013), en su trabajo de investigación titulado *“El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú”*. (Tesis de Grado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Formula aportes importantes como:

- La institución de la adopción ha sido una práctica arraigada en las sociedades humanas desde tiempos antiguos, mostrando una casi total universalidad a lo largo de la historia.
- A lo largo del tiempo, las motivaciones detrás de las adopciones han experimentado cambios significativos. En el pasado, se utilizaba principalmente para asegurar que hombres sin hijos biológicos no murieran sin dejar descendencia. Hoy en día, esta práctica ha evolucionado hacia una medida de protección destinada a niños y adolescentes que carecen de cuidado parental, priorizando así sus intereses y bienestar.
- Se ha llegado a un acuerdo de que la adopción internacional debe primordialmente servir a los niños y adolescentes, por lo tanto, su regulación y aplicación deben tener en cuenta su interés superior.

- Debido a factores sociales y demográficos, el Perú se considera principalmente un país de origen en términos de adopción internacional. Los casos más comunes de adopción internacional en Perú involucran adoptantes extranjeros.
- En Perú, existen tres tipos de adopciones: la adopción de mayores de edad, la adopción judicial excepcional de niños y adolescentes, y la adopción administrativa de niños y adolescentes declarados en estado de abandono. Cada una de estas modalidades puede incluir un componente extranjero.

Nunton Rios (2016) en su tesis de maestría denominada "La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho", plantea la importancia de establecer normativas específicas que aborden la adopción de menores por parejas que viven en unión de hecho. Destaca la necesidad de reconocer y regular legalmente esta forma de convivencia para asegurar los derechos y deberes tanto de los adoptantes como del menor adoptado.

En su estudio, se exploran los fundamentos y objetivos de la adopción, con el propósito de abordar el creciente problema y proponer la necesidad de una legislación especial que permita a las parejas en unión de hecho acceder a esta institución jurídica. Se argumenta que los artículos 378° y 382° del Código Civil vulneran los derechos constitucionales de estas parejas, particularmente el derecho a la igualdad ante la ley. Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se sostiene que los derechos relativos a la familia deben aplicarse equitativamente tanto a las parejas matrimoniales como a las de unión de hecho, incluyendo el derecho a fundar una familia y a la protección de la misma. Se enfatiza que el principio humanitario de la adopción, como medio para asegurar un buen hogar al menor, debe

prevalecer sobre el estado civil de las parejas adoptantes. Además, se propone que la adopción solo debe permitirse a aquellas parejas que han formalizado su unión de hecho mediante el reconocimiento correspondiente ante el Poder Judicial o un Notario Público, conforme a la Ley N° 29560 de 2010.

Los trabajos referidos *ut supra*³; aportan al estudio ideas trascendentes como:

Los trabajos referidos ofrecen ideas fundamentales para el estudio de la adopción: destacan su arraigo histórico en el Derecho Civil como institución jurídica; subrayan las diversas motivaciones detrás de la adopción, desde el altruismo hasta el reconocimiento del interés superior del niño; describen el proceso riguroso de adopción, con requisitos que aseguran la protección del menor y la idoneidad de los adoptantes, así como la necesidad de cumplir con normativas establecidas; señalan la insuficiencia de recursos judiciales para resolver conflictos relacionados, especialmente frente a situaciones de abandono y embarazos no deseados entre adolescentes; y subrayan la importancia de alinear la adopción con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que garantizan derechos fundamentales como el de fundar una familia y el derecho a vivir en un entorno familiar, aplicables tanto a parejas matrimoniales como a uniones de hecho.

2.2. Base Teórica:

Se refieren planteamientos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, sobre la institución jurídica de la adopción, con la finalidad de dilucidar aspectos sustantivos sobre la materia.

³En ciertos documentos para referirse a una fecha, cláusula o frase escrita más arriba, y evitar su repetición.

2.2.1. La Adopción en la Doctrina y Tratados Internacionales:

Siguiendo la doctrina de Pina (1973), se destaca que la adopción, según la doctrina jurídica, es un acto que establece un vínculo de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, generando relaciones similares a las que se derivan de la paternidad y filiación legítimas (p. 38).

En las legislaciones contemporáneas, el propósito principal de la adopción es integrar completamente al adoptado en una familia, equiparándolo a un hijo biológico, con el objetivo de asegurar su formación y educación integral.

La Declaración de las Naciones Unidas de 1986 sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con un enfoque especial en la Adopción y la colocación en hogares de guarda a nivel nacional e internacional, establece los siguientes principios y directrices:

En su artículo 17:

Cuando no sea posible ubicar a un niño en un hogar de guarda o facilitar su adopción en una familia adoptiva, o cuando no pueda ser adecuadamente cuidado en su país de origen, la adopción en otro país puede considerarse como una alternativa para proporcionarle un entorno familiar.

La Declaración mencionada anteriormente establece dos consideraciones clave: asegurar un asesoramiento adecuado para todas las partes implicadas en el proceso de adopción y garantizar un seguimiento de la relación entre el niño y los futuros padres adoptivos antes de que se formalice la adopción. Además, enfatiza la importancia de prevenir el secuestro de niños, evitar el lucro

personal como resultado de la adopción, y proteger los intereses legales y sociales del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas, es un tratado internacional que se centra en los derechos fundamentales de todos los niños y niñas, garantizando su protección, desarrollo y participación activa en la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de derechos humanos que es legalmente vinculante para los Estados que lo han ratificado. Hasta el año 2015, 196 países han respaldado este compromiso multilateral para proteger los derechos fundamentales de los niños. Este amplio respaldo casi universal muestra un fuerte consenso global sobre la importancia de asegurar la protección, el desarrollo y la participación de todos los niños en la sociedad.

El principio fundamental de los derechos de la infancia es que la sociedad tiene la responsabilidad de cubrir sus necesidades esenciales y apoyar el desarrollo de su personalidad, talento y habilidades. La Convención sobre los Derechos del Niño es notable por su enfoque integral, que no diferencia entre derechos civiles y políticos de derechos económicos, sociales y culturales. Establece cuatro categorías principales de derechos: supervivencia, protección, desarrollo y participación.

Dentro del grupo de derechos de protección, se incluye el derecho de los niños que están privados de su entorno familiar a recibir una protección especial y a asegurarse de que puedan beneficiarse de

cuidados que reemplacen la atención familiar, ya sea a través de la colocación en un hogar adecuado o en una institución apropiada, teniendo en cuenta su origen cultural. Por lo tanto, el Artículo N° 20 establece:

Los niños que se encuentran temporal o permanentemente alejados de su entorno familiar, o cuyo interés superior requiera que no permanezcan en dicho entorno, tendrán derecho a recibir una protección especial por parte del Estado. Los Estados Parte se comprometen a garantizar, de acuerdo con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para estos niños, lo que puede incluir la colocación en una nueva familia, la adopción, o, cuando sea necesario, la ubicación en instituciones adecuadas para la protección infantil.

Al considerar las soluciones, se prestará especial atención a la continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. En este sentido, se concluye que la adopción es actualmente una de las opciones viables dentro de un conjunto de medidas destinadas al bienestar infantil, ya que, una vez agotada la posibilidad de reintegrar al niño con su familia biológica, es fundamental encontrar una forma de cuidado alternativo.

En el Artículo N° 21 de la Convención se hace una mención explícita de la adopción, estableciendo que:

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se debe garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial y que se cumplan todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea adecuada, incluyendo las

autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes.

El texto de este artículo fue modificado, a la luz de las situaciones pragmáticas que fueron descubriéndose, quedando su texto final en los términos siguientes:

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción velarán por que el interés superior del niño sea la consideración principal y:

Los Estados que reconocen y/o permiten la adopción garantizarán que esta solo sea autorizada por las autoridades competentes, quienes deberán decidir, con base en las leyes y procedimientos aplicables y en toda la información pertinente y confiable, si la adopción es adecuada considerando la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y tutores, y asegurando que, cuando sea necesario, las personas interesadas hayan dado su consentimiento informado tras el asesoramiento correspondiente. Además, aceptarán que la adopción por residentes en otro país puede ser una opción si el niño no puede ser colocado en un hogar de guarda o no recibe el cuidado adecuado en su país de origen. También velarán por que el niño adoptado en otro país reciba las mismas salvaguardias y normas que aquellos adoptados dentro del país, y tomarán medidas para evitar que la adopción internacional genere beneficios financieros indebidos para los participantes. Finalmente, promoverán los objetivos de este artículo mediante la creación de acuerdos bilaterales o multilaterales y se asegurarán de que la colocación del niño en otro país se realice a través de las autoridades o organismos competentes.

Dicho artículo se vincula con el artículo 35, que estipula que los Estados Parte deben tomar medidas para garantizar que el sistema de adopción funcione de manera efectiva y se realice en conformidad con las normas establecidas, asegurando la protección y el bienestar del niño en todo momento.

Esta normativa internacional sobre adopción estableció las bases para otro convenio internacional relevante en el área: la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

2.2.2. La Adopción en el Ordenamiento Jurídico Peruano:

El sistema normativo, que norma esta institución, en nuestro país está conformado por:

a. Constitución Política de 1993:

El Artículo N° 04 de la Constitución Política de 1993 impone al Estado y a la Comunidad la responsabilidad de proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. El Artículo N° 07, por su parte, garantiza a todos el derecho a la protección de su salud, la del entorno familiar y la defensa. Además, las personas que no pueden cuidar de sí mismas debido a deficiencias físicas o mentales tienen derecho al respeto de su dignidad y a un sistema legal que les proporcione protección, atención, readaptación y seguridad.

b. El Código de los Niños y Adolescentes:

Aprobada por el Congreso el 21 de julio de 2000 mediante la Ley N° 27337, promulgada el 2 de agosto de 2000 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de agosto de 2000, esta legislación, en línea con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención de La Haya, reafirma el principio del Interés Superior del Niño y el principio de Subsidiariedad de la Adopción Internacional. Además, introduce la desjudicialización parcial de las investigaciones tutelares, delegando al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social la responsabilidad de llevar a cabo todas las diligencias previas a la declaración de abandono de un niño o adolescente.

c. Ley que otorga Licencia Laboral por Adopción N° 27409:

El dispositivo legal establece que el trabajador que solicita una adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber de treinta días naturales. Este plazo se cuenta desde el día siguiente a la emisión de la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y la firma del Acta de Entrega del niño, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26981, siempre que el niño adoptado tenga menos de doce años. Este derecho también se extiende al trabajador en los casos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 128 de la Ley N° 27337, bajo la misma condición de edad del niño. En este contexto, el período de treinta días naturales se inicia al día siguiente de la resolución judicial de adopción consentida o ejecutoriada.

d. Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono Ley N ° 26981:

En 1998 se promulgó la Ley N° 26981, la cual ha permitido acelerar los procedimientos de adopción y mejorar las garantías en el proceso de integración familiar adoptiva. A partir de diciembre de 2002, se estableció la Dirección General de Adopciones (DGA) como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), dependiente del respectivo viceministerio. Su principal objetivo es la integración de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono en familias adoptivas debidamente evaluadas, asegurando así su desarrollo emocional y social y garantizando el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

e. Ley que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho N° 30311:

Promulgada el 17 de marzo de 2014 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2014, esta ley entró en vigencia al día siguiente de su publicación. Su objetivo es modificar los artículos 378° y 382° del Código Civil, así como los artículos 2° y 5° de la Ley N° 26981, que regula el procedimiento administrativo de adopción de menores declarados judicialmente en abandono.

La modificación del artículo 378° establece que, en el caso de que el adoptante sea conviviente, es necesario obtener el asentimiento de su pareja. En este contexto, "convivencia" se entiende como una unión de hecho voluntaria entre un hombre y una mujer, ambos libres de impedimentos matrimoniales, que

busca alcanzar objetivos y cumplir deberes similares a los del matrimonio.

En cuanto al artículo 382°, se prohíbe la pluralidad de adoptantes, es decir, una persona no puede ser adoptada por más de una persona, salvo en el caso de los cónyuges o los convivientes.

Las modificaciones a la Ley 26981 introducen cambios clave. El artículo 2° establece que pueden ser adoptantes los cónyuges, convivientes y también las personas naturales mayores de edad. Para adoptar a un menor de edad declarado en abandono judicialmente, los interesados deben presentar una solicitud formal a la Oficina de Adopciones, en la cual deben expresar claramente su deseo de adoptar.

Por otro lado, el artículo 5° especifica que el proceso de adopción se inicia con la solicitud de los adoptantes. La Oficina de Adopciones tiene un plazo de 15 días para realizar una evaluación psicológica, moral, social y legal de los solicitantes y emitir un dictamen. Además, se exige que los convivientes registren su unión de hecho en la Oficina Registral del domicilio común de ambos.

2.2.3. La Adopción en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano:

Se destaca el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, así como la Constitución de la República que reconocen, protegen y aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vigente desde los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, en el Título VII, referido a la Adopción, se plantean las reglas generales, en los términos siguientes:

Art. 151.- Finalidad de la adopción.

La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Art. 152.- Adopción plena.

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Art. 153.- Principios de la adopción.

La adopción se llevará a cabo solo después de que se hayan intentado todas las medidas de apoyo y reintegración familiar.

Se dará prioridad a la adopción nacional sobre la internacional, siendo esta última una opción de último recurso.

Se dará preferencia a las parejas heterosexuales legalmente casadas sobre las personas solas para adoptar.

Se considerará primero a los familiares del niño hasta el cuarto grado de consanguinidad como posibles adoptantes.

Los niños y niñas deben ser escuchados en el proceso de adopción si están capacitados para hacerlo, y sus opiniones se valorarán según su desarrollo. El consentimiento del adolescente es obligatorio.

Los adoptados tienen el derecho de conocer su condición de adoptado, su origen y su historia personal, así como su familia biológica, salvo que haya una prohibición expresa.

Los candidatos a adoptar deben ser personas idóneas.

Los niños, niñas, adolescentes y los solicitantes de adopción deben recibir la preparación adecuada para el proceso de adopción.

En el caso de niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a los adoptantes que pertenezcan a su misma cultura.

Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.-

La adopción no está sujeta a condiciones adicionales y, una vez completada, es irreversible. Cualquier condición impuesta por quienes deben otorgar su consentimiento se considerará nula, sin que esto afecte la validez de la adopción.

Art. 155.- Prohibición de beneficios económicos indebidos.

Se prohíbe recibir beneficios económicos inapropiados derivados de la adopción. Cualquier persona que condicione su consentimiento para la adopción a cambio de una compensación económica, o que actúe como intermediario con fines lucrativos en este proceso, será sancionada conforme a lo establecido en este Código.

Art. 156.- Limitación a la separación de hermanos.

Solo en circunstancias excepcionales se permitirá la separación de hermanos en proceso de adopción. En tales casos, se deberán tomar medidas para garantizar que se mantengan la relación y la comunicación entre ellos. La opinión del niño o la niña sobre su deseo de permanecer con sus hermanos, así como la evidencia de un vínculo afectivo, deben ser tenidas en cuenta por el juez, ya que estos factores pueden hacer que la adopción no sea aconsejable. Además, el juez no podrá proceder con la adopción si el adolescente expresa su oposición de manera clara.

Art. 157.- Edad del adoptado.

La adopción está restringida a menores de dieciocho años, aunque se permiten excepciones para adultos en ciertos casos: (a) si tienen un vínculo de parentesco hasta el quinto grado de consanguinidad con el solicitante, (b) si han estado en acogimiento familiar con el solicitante por al menos dos años, (c) si han vivido con el solicitante desde su niñez o adolescencia durante al menos cuatro años, o (d) si se trata de adoptar al hijo del cónyuge del solicitante. En ningún caso se permitirá la adopción de personas mayores de veintiún años.

Art. 158.- Aptitud legal del nulo, nula o adolescente para ser adoptado.-

El Juez solo puede declarar a un niño, niña o adolescente apto para la adopción si, tras las investigaciones pertinentes, se comprueba que se encuentra en una de las siguientes situaciones: orfandad de ambos padres, imposibilidad de identificar a los padres o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o privación de la patria potestad a ambos progenitores. Además, en los casos de orfandad, privación de patria potestad o consentimiento de los padres, el Juez debe asegurar que el niño o adolescente no tenga otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad disponibles para asumir su cuidado o que estos no puedan proporcionarle un entorno estable. Una vez declarada el adoptabilidad, el Juez deberá notificar a la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.

Los aspirantes a adoptar deben cumplir los siguientes requisitos: residir en Ecuador o en países con los que Ecuador tenga acuerdos de adopción, ser legalmente competentes y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tener al menos 25 años de edad, y mantener una diferencia de edad con el adoptado que no sea menor de 14 ni mayor de 45 años, reducida a 10 años en el caso de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente con unión de hecho legalmente reconocida. Estos límites no aplican en adiciones entre parientes. En el caso de parejas, el límite de edad se aplica al miembro más joven, y la pareja debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, ya sea mediante matrimonio o unión de hecho legal. Además, deben gozar de una salud física y mental adecuada, contar con recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas del adoptado, y no tener antecedentes penales por delitos con penas de reclusión.

Art. 160.- Adopción por el tutor.

El tutor puede proceder a adoptar al pupilo únicamente después de haber cesado legalmente en su cargo y de que se hayan aprobado judicialmente las cuentas correspondientes a su administración.

Art. 161.- Consentimientos necesarios.

Para proceder con la adopción, se deben obtener los siguientes consentimientos: del adolescente que será adoptado, de los padres del niño, niña o adolescente que no hayan sido privados de la patria potestad, del tutor del menor, del cónyuge o conviviente del adoptante en caso de matrimonio o unión de

hecho conforme a los requisitos legales, y de los progenitores del padre o madre adolescente que consientan en la adopción de su hijo. El Juez debe verificar personalmente en la audiencia que el consentimiento se ha otorgado de manera libre y espontánea y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo correspondiente.

Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.

La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social proporcionará asesoramiento gratuito a quienes deban otorgar el consentimiento para la adopción, explicando el significado y las consecuencias de esta medida de protección, así como proponiendo alternativas para mantener el vínculo familiar post-adopción. Además, esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez encargado del proceso de adopción.

Art. 163.- Adopciones prohibidas.

1. Se prohíbe la adopción en los siguientes casos: 1. De un niño aún no nacido; 2. Por candidatos predeterminados, excepto cuando el niño, niña o adolescente a ser adoptado sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en una unión de hecho que cumpla los requisitos legales. Sin embargo, en estos casos también se requiere que los candidatos a adoptantes sean declarados idóneos según las normas generales.

Art. 164.- Personas que debe oírse para la adopción.

En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.

2.2.2.1. Procedimiento para la Adopción:

En el caso del vecino país del Ecuador, (Ministerio de Inclusión Económica y Social (2018) tiene a su cargo el procedimiento administrativo:

- Familias o personas solas que sean capacitadas, idóneas, sensibles y comprometidas, con una perspectiva de derechos, para asumir el rol de madres o padres adoptivos.
- Aquellos que estén dispuestos a asumir adecuadamente la crianza, protección, cariño, educación y salud del niño, ofreciendo un trato afectuoso y contribuyendo al bienestar integral y a la garantía de derechos del menor.

a. Adopción Nacional:

- **Fase Administrativa:**

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 159), los candidatos a adopción deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Residir en Ecuador o en uno de los países con los que Ecuador tenga convenios de adopción.
- Tener plena capacidad legal.
- Estar en el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- Ser mayores de 25 años.
- Tener una diferencia de edad con el adoptado de al menos 14 años y no más de 45 años; esta diferencia mínima se reduce a 10 años en casos de adopción del hijo del cónyuge o conviviente en uniones de hecho legales. Las limitaciones de edad no se aplican a las adopciones entre parientes. En parejas, el límite de edad se aplica al miembro más joven.
- En caso de parejas adoptantes, deben ser heterosexuales y haber estado unidas por más de tres años, ya sea en matrimonio o en una unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.
- Disponer de una buena salud física y mental para asumir responsabilidades parentales.
- Contar con recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas del adoptado.
- No tener antecedentes penales por delitos que conlleven penas de reclusión.

Medios de Verificación:

- Solicitud de adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los solicitantes (en caso de extranjeros).

- Copias del certificado de votación de los solicitantes.
- Partidas integrales de nacimiento de los solicitantes.
- Original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges.
- Declaración juramentada notariada de la unión de hecho si aplica.
- Sentencia de divorcio inscrita si se trata de un vínculo matrimonial disuelto.
- Certificados de trabajo o garantía económica notariada.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de buena salud física otorgado por un centro de salud pública, incluyendo resultados de exámenes relevantes.
- Certificado de aprobación del círculo de capacitación de los solicitantes.
- Fotografías actualizadas del entorno familiar y social.
- Declaración juramentada notariada que incluya el compromiso de presentar la demanda judicial de adopción dentro de los cinco días siguientes al emparentamiento positivo y el compromiso de colaborar con el seguimiento post-adoptivo durante dos años.

Procedimiento:

- Contactar una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales para orientación y registro de

información, y obtener una cita para la entrevista preliminar.

- Realizar la entrevista preliminar con los solicitantes.
- Participar en los círculos de formación para padres adoptivos (2 sesiones de 8 horas).
- Presentar la solicitud y todos los documentos requeridos.
- Pasar por una evaluación psico-social individual y de pareja, si aplica.
- Realizar un estudio de hogar.
- Recibir una declaración de idoneidad o no de los solicitantes.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o rechazo por parte de la familia.
- Proceso de emparentamiento, donde el niño o adolescente se muda a vivir con la familia si el proceso es exitoso.
- Seguimientos post-adoptivos durante dos años.

Prohibiciones:

- No se permite la adopción de criaturas que están por nacer.
- No se permite la adopción por candidatos predeterminados, excepto cuando el niño o adolescente a adoptar sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o hijo del cónyuge o conviviente en uniones de hecho que cumplan los requisitos legales. En estos casos, los candidatos

deben ser declarados idóneos según las reglas generales.

Fase Judicial:

Según el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se inicia al concluir la fase administrativa. Mediante una sentencia judicial, se declara la relación de filiación adoptiva y se ordena la inscripción en el Registro Civil. Esta fase está a cargo de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en todo el país.

Seguimiento Post-Adoptivo:

Durante los dos años siguientes a la adopción, los adoptantes y los niños adoptados recibirán asesoría y orientación de profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Adopción Internacional:

La adopción internacional se refiere a casos en los que los candidatos a adoptantes residen en un país con el que Ecuador tiene un convenio de adopción, o cuando los solicitantes extranjeros están domiciliados en Ecuador por menos de tres años. Esta adopción se realiza a través de agencias intermediarias autorizadas por la Autoridad Central.

Requisitos Fase Administrativa para Adopción Internacional:

- Existencia de un tratado o convenio internacional de adopción entre Ecuador y el país de residencia u origen de los solicitantes.
- En ausencia de un tratado, existencia de un convenio con una entidad intermediaria acreditada que cumpla con la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya.
- Garantía de idoneidad de los procedimientos y derechos de los adoptados por parte de la autoridad central del país de residencia de los solicitantes.
- Derechos y garantías para los adoptados en el país de residencia u origen que sean al menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana.
- Candidatos a adoptantes que sean extranjeros domiciliados fuera de Ecuador o en el país por menos de tres años.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio.
- Cumplimiento de otros requisitos del Código para la adopción en general.

Medios de Verificación:

- Solicitud de adopción internacional con foto tamaño carnet.
- Certificado de idoneidad emitido por la autoridad del país de origen.

- Estudio de hogar, incluyendo informes social, psicológico y de tutela.
- Autorización del seguimiento post-adoptivo.
- Certificado de capacitación en temas de adopción con 16 horas.
- Certificados de nacimiento.
- Copias de pasaportes.
- Certificado de salud.
- Certificado económico.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado de antecedentes penales.
- Fotografías del entorno familiar y social.
- Convenio de adopción internacional suscrito entre la agencia intermediaria y la Autoridad Central de Ecuador.
- Ley de adopción del lugar de residencia de los solicitantes.

Procedimiento:

- Contactar agencias intermediarias de adopción internacional para orientación, capacitación, y trámites para la declaratoria de idoneidad.
- Enviar expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para revisión y validación.
- Los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar para asignación de niños con necesidades prioritarias.
- Asignación del niño, niña o adolescente.

- Aceptación o rechazo por parte de la familia.
- Proceso de emparentamiento, donde el niño se muda con la familia si el proceso es exitoso.
- Seguimiento post-adoptivo durante dos años, a cargo del Estado a través de la autoridad central de adopciones.

2.2.4. La Adopción en el Ordenamiento Jurídico Colombiano:

Mediante la Ley N° 1098 del 14 de noviembre de 2006, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuerpo normativo en el cual se regula el proceso de adopción, en los términos siguientes:

Artículo 61.

La adopción se define como una medida de protección que establece, bajo la supervisión del Estado, una relación de parentesco entre personas que no la tienen por naturaleza. Esta relación es irrevocable.

Artículo 62.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad central para asuntos de adopción. Solo el Instituto y las instituciones autorizadas por él pueden llevar a cabo programas de adopción.

Artículo 63.

Solo los menores de 18 años que hayan sido declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido aprobada por sus padres, pueden ser adoptados.

Si el menor posee bienes, la adopción debe cumplir con las formalidades requeridas para los guardadores.

Artículo 64.

La adopción conlleva los siguientes efectos:

Tanto el adoptante como el adoptado obtienen los derechos y deberes de una relación parental.

Se establece un parentesco civil entre el adoptado y el adoptante, que se extiende a todos sus familiares consanguíneos, adoptivos o afines.

El adoptado tomará los apellidos del adoptante. El nombre del adoptado solo podrá ser cambiado si el menor tiene menos de tres años, si el adoptado está de acuerdo, o si el juez considera que hay razones justificadas para el cambio. El adoptado deja de formar parte de su familia biológica y se extingue todo parentesco consanguíneo, salvo para el impedimento matrimonial mencionado en el artículo 140 del Código Civil.

Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre biológicos del adoptado, este mantendrá los vínculos con su familia biológica.

Artículo 65.

No se podrá emprender ninguna acción para establecer la filiación biológica del adoptado. No obstante, el adoptado puede iniciar acciones para reclamar su estado civil respecto a sus padres biológicos, solo para demostrar que quienes se presentaban como tales en el momento de la adopción no lo eran realmente. El éxito de estas acciones

no anulará los efectos de la adopción, salvo que una sentencia judicial disponga lo contrario y con el consentimiento del adoptado. El adoptante deberá ser escuchado en el proceso.

Artículo 66.

El consentimiento para la adopción es la manifestación libre y bien informada de quienes ejercen la patria potestad para entregar a su hijo en adopción. Este consentimiento debe ser civilmente válido y constitucionalmente adecuado. Para ser válido, debe estar libre de error, coacción y dolo, y debe ser otorgado con la información y asesoramiento necesarios sobre las consecuencias. La aptitud para dar consentimiento se considera un mes después del parto. La falta de un padre o madre se entiende no solo en caso de fallecimiento, sino también si padecen una enfermedad mental grave. El consentimiento para un niño no nacido o para adoptantes específicos no será válido, salvo en casos especiales. El consentimiento puede ser revocado dentro del mes siguiente a su otorgamiento. Los adolescentes recibirán apoyo psicosocial para decidir si permanecen con su hijo o dan su consentimiento para la adopción. El consentimiento de menores de 18 años será válido si cumple con los requisitos del artículo y estarán asistidos por sus padres o cuidadores y por el Ministerio Público.

Artículo 67.

El Estado reconocerá el cumplimiento del deber de solidaridad de la familia adoptiva que ofrece protección permanente a un niño, niña o adolescente, garantizando su

desarrollo integral sin modificar el parentesco. Si una familia diferente a la de origen desea adoptar al niño y cumple con los requisitos, podrá hacerlo a menos que la familia actual decida adoptarlo.

Artículo 68.

Podrán adoptar quienes sean mayores de 25 años, tengan al menos 15 años más que el adoptado y garanticen idoneidad física, mental, moral y social para ofrecer un entorno familiar adecuado. Las personas solteras, los cónyuges, compañeros permanentes con al menos dos años de convivencia, guardadores aprobados y cónyuges o compañeros permanentes pueden adoptar bajo estas condiciones. La existencia de hijos no impide la adopción. Si el adoptado tiene bienes, se deben cumplir las formalidades de los guardadores.

Artículo 69.

Se puede adoptar a mayores de edad si el adoptante ha cuidado al adoptado y ha convivido con él durante al menos dos años antes de que cumpliera 18 años. La adopción de mayores de edad se efectúa solo con el consentimiento entre adoptante y adoptado, y el proceso se tramita ante un juez de familia.

Artículo 70.

La adopción de un niño indígena por miembros de su comunidad se realizará según sus usos y costumbres. Si los adoptantes no pertenecen a la misma comunidad, la adopción se hará con consulta previa y la aprobación de

las autoridades de la comunidad indígena, de acuerdo con el Código.

Artículo 71.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas preferirán a los colombianos para la adopción, en igualdad de condiciones. Se dará preferencia a familias colombianas sobre extranjeras y entre familias extranjeras, se priorizará a aquellas de países adheridos a convenios internacionales sobre adopción.

Artículo 72.

La adopción internacional se regirá por tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autorizará a organismos y agencias internacionales si cumplen con los requisitos legales y convenios internacionales. Estos organismos deben renovar su autorización cada dos años y el Ministerio del Interior y de Justicia reconocerá su personería jurídica.

Artículo 73.

El programa de adopción comprende actividades para restablecer el derecho de un niño a tener una familia. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas seleccionarán a las familias adoptantes y asignarán a los niños adoptables. Se priorizarán las familias colombianas en la asignación. El incumplimiento de esta norma conlleva sanciones y puede

invalidar la asignación. Las instituciones deben garantizar los derechos de los niños mientras estén bajo su cuidado.

Artículo 74.

Ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni las instituciones autorizadas pueden cobrar por la entrega de un niño para adopción. Está prohibido recompensar a los padres por la entrega de sus hijos para adopción y se prohíbe recibir donaciones de familias adoptantes antes de la adopción. Las donaciones extranjeras en estos casos también están prohibidas. El incumplimiento conlleva sanciones penales y administrativas.

Artículo 75.

Los documentos y actuaciones del proceso de adopción serán reservados por 20 años desde la sentencia. Solo ciertas entidades podrán acceder a ellos, como los adoptantes, defensores de familia, procuraduría, fiscalía y consejo superior de la judicatura. El adoptado puede solicitar al tribunal el levantamiento de la reserva.

Artículo 76.

Todo adoptado tiene derecho a conocer su origen y vínculo familiar. Los padres decidirán cuándo es adecuado para el niño conocer esta información.

Artículo 77.

Se crea un sistema de información para registrar casos de derechos vulnerados, incluyendo medidas de

restablecimiento y detalles del proceso. Este registro tendrá un apartado especial para el programa de adopción.

Artículo 78.

Los requisitos para acreditar a organismos internacionales que presten servicios de adopción internacional incluyen demostrar una situación financiera sólida y un sistema efectivo de control interno. Las entidades deben mantener estados contables actualizados y permitir la supervisión de las autoridades centrales del país de origen y receptor.

2.2.4.1.- Procedimiento para la Adopción:

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018), el proceso de adopción se divide en dos fases:

- a. La primera es administrativa, donde se lleva a cabo ante el ICBF y se determina si el niño es apto para ser adoptado.

- b. La segunda es judicial, en la que se emite una sentencia en los juzgados de familia que formaliza la relación de paternidad y filiación, una vez que ha sido debidamente ejecutoriada.

Se otorga un trato preferencial y urgente a las solicitudes de adopción para niños con discapacidades físicas, mentales o sensoriales, así como para grupos de más de dos hermanos, niños indígenas bajo jurisdicción especial y aquellos mayores de 7 años.

Los procedimientos relacionados con las adopciones gestionados por el ICBF no implican ningún costo.

Para tramitar una adopción, se requiere que el solicitante tenga al menos 25 años de edad y una diferencia mínima de 15 años con respecto al niño, niña o adolescente que desea adoptar. Además, es necesario demostrar una idoneidad física, mental, moral y social adecuada para ofrecer una familia estable y apropiada al menor.

Pueden adoptar los cónyuges de manera conjunta, así como los compañeros permanentes que hayan convivido de forma continua por al menos dos años. También puede hacerlo el cónyuge o compañero permanente que quiera adoptar al hijo de su pareja, siempre que hayan mantenido una convivencia ininterrumpida durante un mínimo de dos años. Las personas solteras que tengan al menos 25 años de edad también están habilitadas para adoptar.

Pueden ser adoptados

Los menores de 18 años que hayan sido declarados en situación de adoptabilidad o aquellos cuya adopción haya sido previamente consentida por sus padres o autorizada por el defensor de familia, siempre y cuando el menor no esté en situación de abandono y no tenga un representante legal. También pueden ser adoptados los mayores de 18 años, siempre que el adoptante haya asumido su cuidado personal y haya convivido con el adoptable durante al menos dos años antes de que este cumpla los 18 años.

Asimismo, el hijo de uno de los cónyuges puede ser adoptado por el otro cónyuge. Un menor también puede ser adoptado por su cuidador una vez que se hayan aprobado las cuentas correspondientes. Las leyes prohíben las adopciones determinadas, excepto cuando el adoptivo sea pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sea hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Procedimiento:

Si los adoptantes son colombianos o extranjeros, residentes en el exterior, además de los anteriores requisitos deben anexar:

El proceso para tramitar una adopción requiere cumplir con varios requisitos y pasos. En primer lugar, se debe presentar una certificación emitida por una autoridad oficial, ya sea gubernamental o privada, que garantice el compromiso de realizar un seguimiento del menor adoptable durante al menos un año en el país de residencia de los adoptantes. También es necesario obtener la autorización del gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del menor. Los estudios sociales y psicológicos deben ser realizados por profesionales competentes en el país de residencia de los solicitantes. Además, se requiere la autorización para adoptar por parte de las autoridades correspondientes en el país de residencia, así como un certificado de nacionalidad o el registro civil de niños adoptados anteriormente por los solicitantes.

Se debe presentar una carta que autorice a un traductor oficialmente reconocido en Colombia para realizar la traducción y legalización de documentos, que deben ser aportados en original y debidamente apostillados para los países que forman parte del Convenio de La Haya, o notariados y autenticados ante el Consulado de Colombia en el caso de países no suscritos al convenio. Los documentos en idiomas distintos al español deben ser traducidos por un traductor oficialmente reconocido en Colombia.

Los solicitantes deben asistir a talleres de preparación para asegurar que están plenamente convencidos de su decisión de adoptar. La respuesta sobre la aceptación de la solicitud se dará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Una vez aprobada, la solicitud se incluirá en una lista de espera según el orden cronológico hasta que se asigne una familia al niño. La asignación se comunicará a través de la autoridad central, la agencia de adopción, un abogado o una persona de confianza, proporcionando el nombre del niño, informes psicosociales, de salud y fotografías para facilitar una decisión informada. La comunicación de aceptación o rechazo del menor asignado debe hacerse por escrito y dirigirse a la regional del ICBF que realizó la asignación, dentro de un plazo de 30 días.

Una vez aceptado el menor, se coordinará la fecha exacta para que los adoptantes viajen a Colombia y comiencen el proceso de adopción ante el juez de familia, que dura

aproximadamente cinco semanas. Durante este tiempo, un servidor público del ICBF acompañará a la familia y al niño en la integración inicial. Se elaborará un certificado sobre la integración personal del menor con los adoptantes, y el defensor de familia emitirá un concepto favorable a la adopción. Esta constancia se anexará a la demanda de adopción, la cual será presentada ante el Juzgado de Familia por el abogado designado por la familia.

Una vez que la adopción sea decretada y ejecutoriada, y se expida el nuevo registro del menor con los nombres de los adoptantes, estos podrán salir del país con su hijo. Los documentos necesarios, junto con el pasaporte del menor, serán exigidos para la salida. Para los países que forman parte del Convenio de La Haya, se expedirá un certificado de conformidad por parte del funcionario competente en el ICBF. Al regresar a su país, los adoptantes deben proceder con la nacionalización del niño y enviar el documento que acredite su estatus de ciudadano en el país receptor. La coordinación administrativa del trámite corresponde al Grupo de Adopciones de la Subdirección de Intervenciones Directas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, junto con las regionales y seccionales del ICBF y las instituciones autorizadas para desarrollar programas de adopción. Las solicitudes se atienden en estricto orden cronológico, con prioridad para las familias colombianas residentes en el país y en el extranjero.

2.4. Definición de Términos:

2.4.1. Definición de Adopción en la Doctrina:

Se consigna planteamientos de doctrinarios⁴, considerados referentes en el mundo del derecho, sobre la materia de estudio.

Para Corral Talciani (2016) es un:

Acto jurídico de carácter judicial que tiene por objeto proporcionarle a un menor una familia, distinta de la biológica, y que pueda brindarle el afecto y los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello le pueda ser proporcionado por la familia de origen.(p.35)

Según Castán Tobeñas (1991), la adopción es el "acto jurídico que establece entre dos personas un vínculo de parentesco civil, generando relaciones similares, aunque no idénticas, a las que surgen de la paternidad y filiación natural".Según Fueyo Lunari (1984), es:

Se trata de una institución jurídico-social que se formaliza a través de un acto jurídico familiar. Este proceso culmina con una decisión judicial aprobatoria y su posterior registro. Regida por normas imperativas tanto en su constitución como en sus efectos, su objetivo principal es establecer una relación paterno-filial entre el adoptante y el adoptado. Esta relación, que define el estado civil de los involucrados, es generalmente independiente del hecho biológico de la procreación. La naturaleza y el grado de esta relación dependen de la categoría establecida por la ley.

⁴ Personas que defienden rígidamente una doctrina o que prestan más atención a la doctrina o a las teorías que a su aplicación en la práctica.

Otros autores formulan precisiones importantes:

La adopción puede entenderse, en términos generales, como una ficción legal cuyo propósito es reemplazar los vínculos biológicos de la filiación, estableciendo un parentesco cuya base es la norma jurídica (Baqueiro Rojas, 2011, p. 248).

Por otro lado, la adopción se define como el acto mediante el cual, con el respaldo de una autoridad judicial o política, se acepta a una persona como hijo propio, a pesar de que no lo sea por naturaleza. Esta definición también contempla la posibilidad de regularizar ciertas situaciones de ilegitimidad (Carballenas, 1997, p. 174).

2.4.2. Definición en la Legislación Comparada:

Se consignan definiciones, formuladas en cuerpos normativos de algunos países, veamos:

El Congreso Mexicano (2011) , en el Código Civil del Distrito Federal de México define adopción como:

Artículo 390. La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado. Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que

le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.

En Colombia el Congreso de la República (2018), mediante Ley N° 1098 del 2006, que aprueba el Código del Niño y la Adolescencia, El artículo 61 define la adopción como una medida de protección primordial y preeminente, mediante la cual, bajo la supervisión suprema del Estado, se establece de manera irrevocable una relación paterno-filial entre personas que no poseen este vínculo por naturaleza.

En Costa Rica, la Asamblea Legislativa (2018), mediante Ley N° 5476, aprobó el Código de la Familia, norma que en su artículo 100 plantea una definición de Adopción señalando que:

Es una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social. Constituye un proceso jurídico y psicosocial, mediante el que el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija”

En nuestro país, el Congreso de la República (2018) en su artículo 115°:

La adopción es una medida de protección destinada a niños y adolescentes mediante la cual, bajo la supervisión del Estado, se establece de manera irrevocable una relación paterno-filial entre personas que no tienen este vínculo por naturaleza. Como resultado, el adoptado pasa a ser considerado hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia biológica.

2.4.3. Definición Consensuada:

Existe acuerdo en señalar, que la adopción constituye una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculo consanguíneos (de progenitor e hijo). Constituye una fuente de parentesco, ya que su finalidad consiste en establecer un parentesco entre dos individuos, adoptante y adoptado. En esta clase de parentesco no existe vínculo biológico, de hecho, su único sustento es la norma jurídica. Con la adopción se crea un parentesco civil y se imita la filiación de sangre; de ahí que se hable de hijos y de padres adoptivos.

2.4.4. Naturaleza jurídica de la Adopción:

Este punto ha causado controversias doctrinales a lo largo de la historia, divergencias que en su momento fueron necesarias para precisar el alcance de la figura.

Según Dajer Chadid, (1968, p. 140), históricamente se distinguen tres posturas:

- a. La Adopción como Contrato
 - b. La Adopción como un Acto Jurídico
 - c. La Adopción como una Institución
1. La Adopción es un Contrato: tesis presentada por la doctrina Francesa durante el siglo XIX y parte del XX, se parte del acuerdo de voluntades para que la Adopción tenga vida jurídica; ésta, al parecer, era la posición del Código de Napoleón donde en ella concurrían los requisitos esenciales de los contratos como son el consentimiento, el objeto y la causa, por tal motivo la Adopción debía ser un Contrato.

2. La adopción es un acto jurídico significativo que va más allá de un simple acuerdo de voluntades. Implica una manifestación de voluntad directa y deliberada con el objetivo de producir efectos jurídicos específicos: la creación de un parentesco civil. Como resultado, se establecen relaciones similares a las que derivan de la filiación legítima.
3. La adopción debe ser entendida como una institución jurídica en el ámbito legal, dado que está regida por un conjunto de normas que regulan la filiación adoptiva. De acuerdo con la visión de los institucionalistas, la adopción se configura como una auténtica institución jurídica, comparable al matrimonio y otras figuras similares en el derecho. Esta institución está sometida a normas precisas establecidas por el legislador, que definen los requisitos y efectos jurídicos que produce en el estado civil de las personas, su impacto en la patria potestad y los derechos hereditarios. Aunque la voluntad de los particulares juega un papel importante, la adopción está completamente regulada en el derecho con requisitos específicos y un tratamiento especial.

Por lo tanto, es importante destacar que la consideración de la adopción como contrato, acto jurídico o institución varía según la legislación familiar de cada país y está sujeta a contextos específicos. Sin embargo, a nivel global y según las posturas contemporáneas, la adopción se reconoce predominantemente como una institución jurídica y una medida de protección esencial.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados de Análisis y Comparación de legislación sobre Adopción, en los niveles Constitucionales, Código de Niño y Adolescentes.

En las tablas número 01, 02, 03, 04 y 05, se presenta una análisis comparativo, referido a la institución jurídica de la adopción, en tres países: Ecuador, Colombia y Perú.

En la tabla número 01, se precisan los planteamientos constitucionales de los tres países, sobre derechos asociados a la niñez y adolescencia.

En la tabla número 02, se detallan comparativamente los aspectos generales sobre la adopción, planteados en los Códigos de Niños y Adolescentes de Perú, Ecuador y Colombia.

En las tablas número 03, 04 y 05, se precisan aspectos administrativos y judiciales y el abordaje de la adopción internacional.

Tabla 01
La Adopción y su relación con las Constituciones Políticas.

Constitución Política del Perú	Constitución Política del Ecuador	Constitución Política de Colombia	Precisiones
<p>• Capítulo II; derechos Sociales y Económicos y Protección de la familia.</p> <p>Artículo N° 04: obliga al Estado y a la Comunidad a proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.</p> <p>Artículo N° 07: se establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.</p>	<p>• Capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.</p> <p>• Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes</p> <p>• Capítulo sexto: Derechos de libertad</p> <p>Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.</p> <p>Art. 45 :las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria</p> <p>Art. 68: la unión estable y monogámico entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.</p> <p>La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.</p> <p>Art. 69: para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:</p> <p>6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.</p>	<p>• Título II De Los Derechos, Las Garantías Y Los Deberes</p> <p>• Capítulo 2:</p> <p>• De Los Derechos Sociales, Económicos Y Culturales</p> <p>Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</p> <p>Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.</p> <p>Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los tres estados en sus respectivas constituciones: consideran en sus cartas magnas Títulos y Capítulos referidos a. derechos sociales, económicos y culturales. 2. En dichos tópicos hacen referencia la familia y la protección de niños, niñas y adolescentes. 3. En las constituciones de los tres estados; se considera la familia como la instancia de protección y cuidado de los menores. 4. En las cartas Fundamentales de los tres estados, se estipula el derecho de niños, niñas, adolescentes y adoptados, a la vida, integridad física, salud, familia, etc. 5. En el caso del Ecuador y Colombia se menciona de manera clara a la institución de la adopción y la igualdad de derechos de los hijos adoptados con los procreados; en la Constitución peruana no hace dicha precisión.

Fuente: elaboración propia, en base a los preceptos de las constituciones consultadas.

Tabla 02:

La Adopción en los Códigos Civiles de Perú, Ecuador y Colombia

Código Civil Peruano	Código Civil Ecuatoriano	Código Civil Colombiano	Precisiones
	TITULO XIV DE LA ADOPCION	TITULO XIII. DE LA ADOPCION	
<p>Código Civil</p> <p>Art. 378:-Requisitos de la adopción Art. 379. La adopción es una medida de protección al niño y adolescente, dictado por un Juez, bajo la vigilancia del Estado.</p> <p>Código Procesal Civil</p> <p>Subcapítulo Tercero "Adopción" del Título II "Disposiciones especiales" de la Sección Sexta</p> <p>Artículos 781 al 785. Se trata, pues, de un proceso no contencioso o de jurisdicción voluntaria.</p> <p>Artículo 781 del Código Procesal Civil <i>Adopción de personas mayores de edad.</i></p>	<p>Art. 314.- Definición Art. 315.- Apellidos del adoptado Art. 316.- Cualidades requeridas del adoptante Art. 317.-Impedimento a los guardadores para adoptar Art. 318.- Impedimentos para adoptar Art. 319.- Adopción por parte de las personas casadas Art. 320.- Adopción por varias personas Art. 321.- Consentimientos necesarios para la adopción Art. 322.- Solicitud de adopción Art. 323.- Inscripción en el Registro Civil Art. 324.- Inicio de los efectos de la adopción Art. 325.- Relaciones entre el adoptado y su familia natural Art. 326.- Calidad legal de los adoptados Art. 327.-Efectos de la adopción respecto de la sucesión hereditaria Art. 328.- Suspensión de la patria potestad del adoptante Art. 329.-Irrevocabilidad de la adopción Art. 330.- Terminación de la adopción</p>	<p>Art. 50. Parentesco civil resultado de la adopción</p> <p>Art. 278. Protección de bienes del adoptado ...</p> <p>Art. 281, Sobre la autoridad paterna...</p> <p>Art. 282. El adoptante, no adquiere ningún derecho en la herencia del adoptado, ni abintestato, ni por testamento...</p> <p>Art. 283. Permite al padre o madre adoptante nombrar tutor o curador por testamento o acto entre vivos...</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los tres cuerpos normativos, se precisan aspectos referidos a: definición, tipo de parentesco que se genera, impedimentos, inscripción en le registro civil, etc. 2. En el caso peruano se precisa con claridad que se trata de un proceso no contencioso, situación que no aparece clara en el código de los otros países. 3. En el caso ecuatoriano se precisa el carácter irrevocable; no así en los otros países. 4. En el caso colombiano se norma sobre la protección de los bienes del adoptado, no así en los otros países.

Fuente: elaboración propia, en base a los planteamientos de los respectivos Códigos.

Tabla 03:

La Adopción y su relación con los Códigos del Niño y Adolescentes: Reglas Generales

Código del Niño y Adolescente del Perú	Código del Niño y Adolescente del Ecuador	Código de la infancia y Adolescencia de Colombia	Precisiones
Ley N° 27337, 7 de agosto del 2000.	Ley No. 100 , Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.	Ley N° 1098 del 2006, 08 de Noviembre	
<ul style="list-style-type: none"> ● Título II Adopción ● Capítulo I Disposiciones Generales <p>Artículo 115°.- Concepto. Artículo 116°.- Subsidiariedad de la adopción por extranjeros Artículo 117°.- Requisitos. Artículo 118°.- Situaciones imprevistas. Artículo 119°.- Titular del proceso Artículo 120°.- Registro Nacional de Adopciones Artículo 121°.- Programa de Adopción. Artículo 122°.- Desarrollo de Programas de Adopción Artículo 123°.- Trámites Artículo 124°.- Garantías para el niño y el adolescente Artículo 125°.- Supervisión de la Oficina de Adopciones Artículo 126°.- Sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Titulo VII De La Adopción ● Capítulo I Reglas generales <p>Art. 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea... Art. 152.- Adopción plena Art. 153.- Principios de la adopción.. Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción. Art. 155.- Prohibición de beneficios económicos indebidos. Art. 156.- Limitación a la separación de hermanos. Art. 157.- Edad del adoptado. Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado. Art. 159.- Requisitos de los adoptantes: Art. 160.- Adopción por el tutor. Art. 161.- Consentimientos necesarios. Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento. Art. 163.- Adopciones prohibidas. Art. 164.- Personas que debe oírse para la adopción.</p>	<p>Capitulo II Medidas de restablecimiento de los derechos</p> <p>Artículo 61. Adopción Artículo 62. La autoridad central en materia de adopción. Artículo 63. Procedencia de la Adopción.</p> <p>Artículo 64. Efectos jurídicos de la adopción. Artículo 65. Acciones de reclamación Artículo 66. Del consentimiento Artículo 67. Solidaridad familiar Artículo 68. Requisitos para adoptar Artículo 69. Adopción de mayores de edad. Artículo 70. Adopción de niño, niña o adolescente indígena Artículo 71. Prelación para adoptantes colombianos. Artículo 73. Programa de adopción. Artículo 74. Prohibición de pago. Artículo 75. Reserva. Artículo 76. Derecho del adoptado a conocer familia y origen Artículo 77. Sistema de información de restablecimiento de derechos. Artículo 78. Requisitos de acreditación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Códigos de los tres países, plantean aspectos generales referidos a: definición, finalidad, programas, requisitos, prohibiciones, etc. 2. En el Código peruano y colombiano se plantea la subsidiariedad de la adopción por extranjeros, aspecto no referido en el caso ecuatoriano. 3. En los códigos colombiano y ecuatoriano, se prohíbe taxativamente los beneficios económicos, situación no planteada en el caso peruano. 4. En el código colombiano, se precisa la adopción de niño y / o adolescente indígena, aspecto no referido en los otros códigos.

Fuente: elaboración propia, en base a los planteamientos de los respectivos Códigos.

Tabla 04:

La Adopción y su relación con los Códigos del Niño y Adolescentes: Procedimiento Administrativo

Código del Niño y Adolescente del Perú	Código del Niño y Adolescente del Ecuador	Código de la infancia y Adolescencia de Colombia	Precisiones
Ley N° 27337, 7 de agosto del 2000.	Ley No. 100 , Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.	Ley N° 1098 del 2006, 08 de Noviembre	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tanto en los códigos peruano como ecuatoriano, se plantea de manera explícita una fase administrativa de la adopción; aspecto no precisado explícitamente en el código colombiano. 2. El código ecuatoriano, es más detallado, en cuanto al procedimiento administrativo, en el caso peruano solamente se plantea la declaración previa y las excepciones.
<p>Artículo 127°.- Declaración previa del estado de abandono.</p> <p>Artículo 128°.- Excepciones</p>	<p>Art. 165.- Objeto de la fase administrativa</p> <p>Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase</p> <p>Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa</p> <p>Art. 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones</p> <p>Art. 169.- Negativa de solicitud de adopción</p> <p>Art. 170.- De los Comités de Asignación Familiar</p> <p>Art. 171.- De los miembros de los Comités de Asignación</p> <p>Art. 172.- La asignación</p> <p>Art. 173.- Negativa de asignación</p> <p>Art. 174.- El emparentamiento</p>	No planteado explícitamente	

Fuente: elaboración propia, en base a los planteamientos de los respectivos Códigos.

Tabla 05:***La Adopción y su relación con los Códigos del Niño y Adolescentes: Fase judicial***

Código del Niño y Adolescente del Perú	Código del Niño y Adolescente del Ecuador	Código de la infancia y Adolescencia de Colombia	Precisiones
Ley N° 27337, 7 de agosto del 2000.	Ley No. 100 , Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.	Ley N° 1098 del 2006, 08 de Noviembre	
Artículo 128°.- Excepciones	Art. 175.- Juicio de adopción Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil Art. 177.- Nulidad de la adopción Art. 178.- La acción de nulidad Art. 179.- Seguimiento de las adopciones	Artículo 119. Competencia del Juez de Familia en Única Instancia. Artículo 120. Competencia del Juez Municipal. Artículo 123. Homologación de la declaratoria de adoptabilidad. Artículo 124. Adopción. Es competente para conocer el proceso de adopción en primera instancia el juez de familia Artículo 125. Requisitos adicionales para adoptantes extranjeros. Artículo 126. Reglas especiales del procedimiento de adopción. Artículo 127. Seguridad Social de los Adoptantes y Adoptivos. Artículo 128. Requisito para la salida del país.	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso peruano solamente se plantean excepciones asociadas a la jurisdicción judicial, en cambio en los códigos ecuatoriano y colombiano, existe un mayor detalle de esta instancia en el proceso de adopción. 2. En el caso ecuatoriano se precisa: juicio, inscripción, nulidad, seguimiento. 3. En el código colombiano se precisa: competencia (juez de familia y juez municipal), homologación, requisitos, etc.

Fuente: elaboración propia, en base a los planteamientos de los respectivos Códigos.

Tabla 06:

La Adopción y su relación con los Códigos del Niño y Adolescentes: Adopción Internacional

Código del Niño y Adolescente del Perú	Código del Niño y Adolescente del Ecuador	Código de la infancia y Adolescencia de Colombia	Precisiones
Ley Nº 27337, 7 de agosto del 2000.	Ley No. 100 , Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.	Ley Nº 1098 del 2006, 08 de Noviembre	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los códigos peruano y ecuatoriano, se norma con detalle el procedimiento para la adopción internacional; en cambio en el caso colombiano solamente se hace referencia a una descripción general. 2. En los códigos peruano y ecuatoriano, existe coincidencia en plantear, la existencia de obligatoriedad de convenios, entre países, para realizar adopción internacional. 3. En los códigos peruano y ecuatoriano se plantea la existencia de adoptantes nacionales, forma denominada como adopción receptiva en el Ecuador.
<p>Artículo 129º.- Adopción internacional.</p> <p>Artículo 130º.- Obligatoriedad de Convenios.-</p> <p>Artículo 131º.- Información de los adoptantes nacionales</p> <p>Artículo 132º.- Información de los adoptantes extranjeros</p>	<p>Art. 180.- Concepto.</p> <p>Art. 181.- Entidades autorizadas de adopción</p> <p>Art. 182.- Requisitos para la adopción internacional</p> <p>Art. 183.- Presentación de la solicitud de adopción</p> <p>Art. 184.- Procedimiento administrativo</p> <p>Art. 185.- Traslado del adoptado al exterior</p> <p>Art. 186.- Seguimiento de las adopciones internacionales</p> <p>Art. 187.- Obligaciones para las entidades de adopción</p> <p>Art. 188.- Convenios internacionales sobre adopción</p> <p>Art. 189.- La adopción receptiva</p>	Artículo 72. Adopción Internacional.	

Fuente: elaboración propia, en base a los planteamientos de los respectivos Códigos.

3.2. Discusión de Resultados:

3.2.1. En relación a los objetivos:

Objetivo Específico Nº 01

Caracterizar la problemática jurídica de la adopción en determinados en Perú, Ecuador y Colombia, mediante la consulta de fuentes documentales.

Propósito logrado mediante el análisis comparativo de tipo documental, identificándose aspectos fundamentales como:

- En los tres países se presenta una problemática social, relacionada con crisis familiar, abandono de menores, desnutrición infantil, inacción del estado, tramitología exagerada en materia de adopciones, indicios de corrupción en los proceso adoptivos, etc.
- En materia estrictamente jurídica se ha podido identificar:
 - En lo relacionado a procedimientos administrativos: requisitos numerosos, instancias burocráticas, instituciones politizadas, etc. En suma una demora en los trámites, que dificulta la realización del proceso adoptivo.
 - En lo referente a la instancia judicial: demora excesiva de los trámites, decisiones judiciales cuestionables, exigencia de innumerables requisitos; etc. En suma las decisiones tardan y esto afecta los derechos de niños ya adolescentes.

Objetivo Específico N° 02

Describir los procedimientos jurídico - administrativos, preformulados en Perú, Ecuador y Colombia, mediante la revisión e interpretación de sus legislaciones.

Finalidad alcanzada, mediante el estudio comparativo de cuerpos normativos como: Constituciones Políticas y Códigos de Niños y Adolescentes respectivos.

En el plano Constitucional, de manera fundamental se ha logrado precisar:

- a. Los tres estados en sus respectivas constituciones: consideran en sus cartas magnas Títulos y Capítulos referidos a. derechos sociales, económicos y culturales.
- b. En dichos tópicos hacen referencia la familia y la protección de niños, niñas y adolescentes.
- c. En las constituciones de los tres estados; se considera la familia com la instancia de protección y cuidado de los menores.
- d. En las cartas Fundamentales de los tres estados, se estipula el derecho de niños, niñas, adolescentes y adoptados, a la vida, integridad física, salud, familia, etc.
- e. En el caso del ecuador y Colombia se menciona de manera clara a la institución de la adopción y la igualdad de derechos de los hijos adoptados con los procreados; en la Constitución peruana no hace dicha precisión.

En el nivel de Código Civil y Procesal Civil, básicamente se identificado aspectos sustanciales como:

- a. En los tres cuerpos normativos, se precisan aspectos referidos a: definición, tipo de parentesco que se genera, impedimentos, inscripción en el registro civil, etc.
- b. En el caso peruano se precisa con claridad que se trata de un proceso no contencioso, situación que no aparece clara en el código de los otros países.
- c. En el caso ecuatoriano se precisa el carácter irrevocable; no así en los otros países.
- d. En el caso colombiano se norma sobre la protección de los bienes del adoptado, no así en los otros países.

En el nivel de Código de Niños y Adolescentes, básicamente se identificado aspectos administrativos, judiciales y lo relacionado con la adopción internacional:

- a. Los Códigos de los tres países, plantean aspectos generales referidos a: definición, finalidad, programas, requisitos, prohibiciones, etc.
- b. Tanto en los códigos peruano como ecuatoriano, se plantea de manera explícita una fase administrativa de la adopción; aspecto no precisado explícitamente en el código colombiano.
- c. En el caso peruano solamente se plantean excepciones asociadas a la jurisdicción judicial, en cambio en los códigos ecuatoriano y colombiano, existe un mayor detalle de esta instancia en el proceso de adopción.
- d. En los códigos peruano y ecuatoriano, se norma con detalle el procedimiento para la adopción internacional; en cambio en el caso colombiano solamente se hace referencia a una descripción general.

3.3. En relación a la Hipótesis:

Existen relación, complementariedad y diferencia en el abordaje de la adopción entre el Código Civil Peruano y la legislación comparada a nivel de América Latina.

El planteamiento hipotético, queda confirmado, en el sentido que se han logrado identificar:

- Complementariedad: en el sentido que mientras en un cuerpo normativo, por ejemplo se regula tópicos referidos a la propiedad del adoptado, en los otros dos, se precisa aspectos sobre adopción de mayores, tipo de proceso y requisitos. Se resalta; así mismo, que en los tres países, el procedimiento específico, se precisa en los respectivos Códigos del Niño y Adolescente.
- Diferencias: por ejemplo en el caso peruano se norma la adopción de mayores, situación que no ocurre en los otros dos cuerpos normativos; otro típico es la adopción internacional, en los códigos peruano y ecuatoriano, se norma con detalle el procedimiento; en cambio en el caso colombiano solamente se hace una referencia general.

CONCLUSIONES:

De la organización discursiva del trabajo de investigación, se coligen las afirmaciones siguientes:

1. La adopción, el abandono y el tráfico de niños, como fenómenos sociojurídicos, se da como consecuencia de la pobreza, la violencia, insensibilidad de la sociedad, crisis ética de los magistrados, fiscal y abogados y por el poder económico de adoptantes nacionales y extranjeros; variables que generan un panorama complejo respecto a la adopción en nuestros países.
2. La adopción, es una institución jurídica, que no puede ser considerada como un contrato, sino como un acto jurídico extracontractual, por el cual se acepta como hijo propio a quien no lo es en realidad y mediante este procedimiento administrativo o judicial, el adoptado adquiere los mismos derechos que un hijo natural, incluso con carácter irrevocable.
3. La adopción se tramita, en los países señalados supra, con arreglo a sistemas normativos como: Constitución Política, Código Civil, Código Procesal Civil y el Código del Niño y Adolescente y en algunos casos conforme a normas de procedimientos administrativos de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono.
4. En la normatividad analizada, se ha identificado complementariedades y diferencias, resaltándose que mientras en un cuerpo normativo, por ejemplo se regula tópicos referidos a la propiedad del adoptado, en los otros dos, se precisa aspectos sobre adopción de mayores, tipo de proceso y requisitos. En cuanto a diferencias, por ejemplo en materia de adopción internacional, en los códigos peruano y ecuatoriano, se

norma con detalle el procedimiento; en cambio en el caso colombiano solamente se hace una referencia general.

RECOMENDACIONES:

Teniendo como fundamento la organización discursiva de la investigación, se formulan sugerencias como:

1. A instancias como Ministerio Público y Poder Judicial, en sus diferentes instancias, se les sugiere, organizar campañas informativas - formativas que permitan a la población tomar conocimiento teórico y práctico, acerca del procedimiento, administrativo y jurisdiccional, relacionado a la adopción, para de esta manera las personas con un buen manejo de información, puedan tomar decisiones más acertadas respecto a la adopción.
2. Al Ilustre Colegio de Abogados, capacitar a sus profesionales, mediante eventos académicos rigurosos, para mejorar conocimiento doctrinal y normativo, a nivel del derecho comparado, de la institución jurídica de la adopción y de esta manera, en tanto operadores legales, contribuir a hacer realidad el interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adopción, A. C. (18 de Marzo de 2016). *Conformarán comisión para reducir trámites de adopción (Bolivia)*. Obtenido de serfamiliaporadopcion.org: <http://www.serfamiliaporadopcion.org>

Aliaga Gamarra, J. (12 de Junio de 2013). *El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/>:
<http://www.http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio>

- Aranzamnedi, L. (2013). *Instructivo Teórico Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Editorial Grijley.
- Asamblea Legislativa. (05 de Junio de 2018). *Código de Familia*. Obtenido de oas.org: <https://www.oas.org>
- Baqueiro Rojas, E. .. (2011). *Derecho de Familia*. México: Colección de textos Universitarios Editorial Oxford.
- Carballenas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Editorial Heliasta SRL.
- Castan Tobeñas, J. c. (1991). *Familia y Persona*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Comercio, D. E. (16 de Noviembre de 2016). *Adoptar a un niño: un acto noble que las normas dificultan*. Obtenido de <http://elcomercio.pe/>: <http://www.http://elcomercio.pe/sociedad/peru>
- Congreso de la República. (05 de Junio de 2018). *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Obtenido de icbf.gov.co: <https://www.icbf.gov.co>
- Congreso de la República. (05 de Junio de 2018). *Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de mimp.gob.pe: <https://www.mimp.gob.pe>
- Congreso Mexicano. (18 de Octubre de 2011). *Código del Distrito Federal de México*. Obtenido de lcnl.org: <http://www.lcnl.org>
- Corral Talciani, H. (2016). El nuevo régimen jurídico de la adopción en Chile. *Revista Chilena de Derecho Vol. 28 N° 01*, 34-37.
- Chacon Mendoza, L. (18 de Diciembre de 2011). *Propuesta para agilizar el Proceso de Adopción mediante su transferencia al Derecho Notarial*. Obtenido de es.scribd.com: <https://es.scribd.com/doc/104653004/TESIS-ADOPCION>

- Dajer Chadid, G. (1968). *La Adopción, su historia, Derecho comparado, análisis jurídico*. Bogotá : Pontificia Universidad Javeriana.
- Duque Camacho, A. (16 de Julio de 2010). *La Adopcion una Medida de Proteccion, Garantia, y Restablecimiento de Derechos de las Niñas y los Niños en Colombia*. Obtenido de javeriana.edu.co: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis>
- Fueyo Lunari, F. (1984). Notas sobre Legitimación Adoptiva plena ante una perspectiva de reforma legislativa. *Gaceta Jurídica* N° 45, 60-69.
- Hjern, A. (14 de Noviembre de 2016). *La experiencia de la Adopción Internacional en otros países*. Obtenido de familiyadopcion.com: <http://www.familiyadopcion.com>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (28 de Mayo de 2018). *Adopciones*. Obtenido de icbf.gov.co/: <https://www.icbf.gov.co>
- Lira Delcore, A. y. (17 de Noviembre de 2016). *Adoptar a un niño: un acto noble que las normas dificultan*. Obtenido de <http://elcomercio.pe/>: <http://www.http://elcomercio.pe/>
- Ministerio de Inclusion Ecnómica y Social. (28 de Mayo de 2018). *Adopciones*. Obtenido de inclusion.gob.ec/: <https://www.inclusion.gob.ec/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (05 de Junio de 2018). *Estadísticas 2018 Dirección General de Adopciones*. Obtenido de mimp.gob.pe: <https://www.mimp.gob.pe>
- Nunton Rios, J. (22 de Octubre de 2016). *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*. Obtenido de unitru.edu.pe: <http://dspace.unitru.edu.pe>
- Pina, R. (1973). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.

Sierra Bravo, R. (2008). *Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios*. Madrid: Thomson Editores Spain Paraninfo S.A.

Tieman, W. (15 de Noviembre de 2016). *La experiencia de la Adopción Internacional en otros países*. Obtenido de familiayadopcion.com: <http://www.familiayadopcion.com>

Toledo, A. (22 de Noviembre de 2016). *Trámites complican proceso de adopción*. Obtenido de <http://lahora.com.ec/>: <http://www.lahora.com.ec/index.php>

Velásquez De Bernal, O. (18 de Noviembre de 2016). *Las paradojas de la adopción en Colombia*. Obtenido de [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com/): <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/>

BILBIOGRAFÍA GENERAL

- Alchourrón, C.E.(2003).*Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Lima: biblioteca Virtual Universal.
- Álvarez Undurraga, G.(2005).*Manual de Técnicas de Estudio e Investigación*.(2da.Edic.). Santiago de Chile: Universidad central de Chile.
- Andrés Valderrama, J.(2007).*Métodos para la Investigación Jurídica: ¡Un cuento más!*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Centro de Investigación en Política Criminal.(2011).*Estrategias Metodológicas en la Investigación Sociojurídica*. Colombia: Express Estudio Gráfico y Digital S.A.
- Daniels Rodríguez, M.C. ; Jongitud Zamora, J.; Luna Leal, M. ;Monroy García, R.; Mora Ortega, R. y Viveros Contreras, O.(2011).*Metodología de la Investigación Jurídica*.(2da.Edic.).México: Servicios Editoriales Codice Xalapa.com
- De León y Olarieta, F. (1877).*Metodología de la Ciencia del Derecho*.(2da.Edic.).Valencia: Domenece Caballeros.
- De los Ángeles Fernández, M ; Urteaga Crovetto, F.P. y Verona Badajoz, A.(2015).*Guía de Investigación en Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Depalma, R. (2006).*Práctica Metodológica de la Investigación Jurídica*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Elgueta Rosas, M.F. y Palma Gonzáles, E.E. (2010).*La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*.(2da.Edic.). Santiago de Chile: ORION Colección Juristas Chilenos.
- Fix Zamudio, H.(2007).*Metodología Docencia e Investigación Jurídicas*. (14ava.Edic.).México: Editorial Porrúa.

- Olvera García, J.(2015).*Metodología de la Investigación Jurídica: para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. México: Universidad Autónoma del estado de México.
- Pásara, L.(2004).*la Enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de Justicia*. Lima: Grijley
- Rodríguez Cepeda, B.P. (2006).*Metodología Jurídica*. México: Planeación y Servicio Editorial S.A.
- Terradillos Basoca, J.M.(2014).*Lineamientos metodológicos para la Investigación Jurídica*. Lima: PUCP Centro de Investigación y Asesoramiento.
- Witker Velásquez, J.(2011).*la Investigación Jurídica. Bases para la Tesis de Grado en Derecho*.(2da. Edic.).México: Publilex.
- Witker, J.(1991).*Cómo Elaborar una Tesis en Derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del Derecho*. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Zenteno Trejo, B.Y y Osorno Sánchez, A.(2014).*Elementos para el Diseño de Investigaciones Jurídicas. Una Perspectiva Multidimensional*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

ANEXO 01

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA, Docente¹/Asesor de tesis²/Revisor del trabajo de investigación³, de la estudiante, DEYSI ACUÑA FERNANDEZ, Titulada: LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 27 de julio del 2024



Dr. JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Deysi Acuña Fernández
Título del ejercicio: LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y EN LA
Título de la entrega: LEGISLACIÓN COMPARADA
Nombre del archivo: INFORME FINAL
Tamaño del archivo: ACU_A_FERNANDEZ_DEYSI.docx
Total páginas: 234.54K
Total de palabras: 88
Total de caracteres: 18,179
Fecha de entrega: 99,995
Identificador de la entrega... 27-jul.-2024 02:05a. m. (UTC-0500)
2412986286



Dr. JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Asesor

LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unl.edu.ec	Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net	Fuente de Internet	3%
3	vsip.info	Fuente de Internet	2%
4	www.familiayadopcion.com	Fuente de Internet	2%
5	www.mindomo.com	Fuente de Internet	2%
6	moam.info	Fuente de Internet	1%
7	www.huila.gov.co	Fuente de Internet	1%
8	elcomercio.pe	Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucp.edu.pe	Fuente de Internet	1%



Dr. JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Asesor